

R



VARIOS SERMONES

SOBRE

LA SANTA BULA

POR

un Párroco de la Diócesis de Calahorra.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA



LOGROÑO:

Imprenta y librería de EL RIOJANO

—
1896

R
10001

VARIOS SERMONES

SOBRE

LA SANTA BULA



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y
Deporte

Dirección General de
Cultura

Biblioteca de La Rioja

LOGROÑO:
Imprenta y librería de EL RIOJANO.

1895.

P. 232.008

VARIOS SERMONES

LA SANTA BULA

AL QUE LEYERE.



Muchos sermones y en varias formas circulan sobre las Santas Bulas; pero de cuantos trabajos he examinado sobre ellas, no he visto ninguno completo, que trate este asunto bajo todos sus aspectos y con la extensión que su importancia reclama, dejándose notar en esta materia un gran vacío.

Por eso yo me he resuelto á publicar, con la censura y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, este pequeño folleto, formado de ocho pláticas ó sermones acerca de las Bulas, en los que estas se estudian bajo los varios aspectos de la Moral, de la satisfacción teológica, de la Filosofía racional y cristiana, del Derecho Canónico y de la Historia á través de los siglos, completando todo esto con unas breves explicaciones sobre algunos puntos de las mismas.

No pretendo que mi trabajo sea acabado ni llene ese visible vacío; solo pretendo servir de mayor gloria á Dios y de alguna utilidad, siquiera sea exígua, á los que por el sagrado ministerio que les está encomendado, tienen obligación de explicar anualmente la doctrina de las Santas Bulas en el día de su publicación.

Si no encuentras, ilustrado lector, en las páginas de este folleto lo que tu buen criterio busca y tus profundos conocimientos exigen, dobla sus hojas con enfado y tíralo, si quieres, con desdén á un escondrijo, pero ten indulgencia de

SU AUTOR.

1.^{er} SERMÓN MORAL DE LA BULA.

SOBRE SUS PRIVILEGIOS.

Hic est Filius meus dilectus, in quo mihi bene complacui: Ipsum audite.

S. MATTH. CAP. 17 V. 5.

En aquella admirable y portentosa transfiguración Nuestro Señor Jesucristo en el monte Tabor, en la que apareció rodeado de resplandores y de la majestad de su gloria, se dejó oír de en medio de una nube de voz del padre Celestial, que dijo: *Hic est Filius meus dilectus, in quo mihi bene complacui: Ipsum audite*; este es mi Hijo muy amado en quien tengo todas mis complacencias: oídle. Habeis, pues, h. m., oído también **vosotros** la voz del Señor; habeis escuchado el mandato del Padre, que os preceptúa seguir á Jesucristo, obedecer sus palabras, practicar sus doctrinas, cumplir su ley y prestar oídos atentos á sus predicaciones: *Ipsum audite*. Deber ineludible es el de escuchar á Jesucristo, obligación grave, que pesa sobre todos los hombres, pues á todos se dirige la voz del Padre, pero muy especialmente sobre todos los cristianos.

Mas, ¿sabeis quién escucha y obedece á Jesucristo según el mandato de Dios? Aquel y sólo aquel que escucha á sus ministros; aquel que escucha á la Iglesia docente, representada por sus legítimos pastores, este sólo oye, escucha y obedece á Jesucristo, según El mismo lo enseñó en su santo Evangelio por aquellas palabras: "*Qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit*:", el que á vosotros oye, á mi oye, ó el que á vosotros escucha, á mi escucha; el que á vosotros desprecia, á mi desprecia. Rigurosa obligación nuestra es por tanto

obedecer á la iglesia, respetar sus disposiciones y acatar sumisamente sus preceptos ó sus leyes, para cumplir con el mandato de Dios de escuchar la voz de su Hijo.

Cuando la Iglesia Católica declara y define como de fé una verdad, ó propone alguna doctrina á la creencia de los fieles: *Ipsium audite*, tenemos obligación de oirla. Si condena como inmoral, errónea ó herética una enseñanza: *Ipsium audite*, deber nuestro es obedecerla. Si da alguna ley á sus hijos ó les predica alguna gracia, si les impone algún precepto ú obligación, ó les exige algún sacrificio; *Ipsium audite*, debemos escuchar su voz humillando nuestras frentes, y acatar y cumplir sus disposiciones.

Hoy, pues, que la Iglesia por su legítimo representante y pastor, el supremo Jerarca y Jefe augusto de ella, el Romano Pontífice, nos predica las Bulas, nos proroga ese privilegio sin igual lleno de gracias y favores extraordinarios, por el cual podemos librarnos del grave precepto de la abstinencia de carnes y huevos en ciertos días, obtener otros privilegios muy singulares y lucrar un sinnúmero de indulgencias, debemos oír su voz, aceptar sus órdenes y mandatos y correr presurosos á aprovecharnos de estos beneficios de las Bulas: *Ipsium audite*.

Para que vosotros podáis cumplir debidamente con este deber grave y sagrado de oír á la Iglesia, para que podáis sacar del privilegio de las Santas Bulas todo el bien y provecho, que el Vicario de Jesucristo en la tierra se propone al concederlas, y todo el fruto espiritual que yo deseo en este día para vuestra felicidad eterna, voy á ocuparme breve y sencillamente acerca de la Santa Bula, ya que es el día de su publicación, explicándoos lo que es, sus varias clases y sus privilegios.

Vamos á pedir antes al Dios omnipotente los auxilios indispensables de la divina gracia por mediación de María Santísima, á quien humildes y reverentes saludaremos con las palabras del Angel: Ave, María.

THEMA UT RETRO.

Bula es un diploma pontificio que contiene muchos y muy útiles privilegios, indultos y gracias espirituales y aun temporales, concedido al Rey Católico de España ó á la potestad suprema de ella, para ayuda de los gastos del Culto divino y auxilio de las Iglesias de España. De aquí como veis, h. m., se desprende que la Bula es un privilegio, una gracia y un bene-

ficio. Se deduce en segundo lugar que sólo la puede conceder el Romano Pontífice por el tiempo que le plazca y juzgue conveniente. Y finalmente, se comprende el duplicado fin piadoso de su concesión, que es el sostenimiento del culto ó el alivio y ayuda de la Iglesia Española, y la santificación de vuestras almas.

Cuatro clases de Bulas debemos distinguir en España: la común de Vivos, llamada común ó vulgarmente de Cruzada; la de Lacticinios, por la que los sacerdotes del clero secular y regular y los Prelados pueden, exceptuando algunos días, comer huevos y leche, como todos los demás fieles, teniendo la Bula de Vivos y el indulto; la de Difuntos, por la que se concede y gana indulgencia plenaria para ellos; la de Composición, por lo que se pueden excusar de la restitución los que tienen bienes mal adquiridos, con tal de que sea ignorado el legítimo dueño de ellos, con tal de que se hayan practicado las diligencias convenientes para encontrarlo y á condición de que no se hayan adquirido esos bienes en confianza de la Bula ó con la esperanza de la composición. Y por último, el Indulto cuadregesimal, llamado Bula de carne, por el cual, y con la Bula de Cruzada, se puede comer carne en los días de ayuno en la cuaresma y viernes del año, exceptuando los viernes de cuaresma, las vigiliás reservadas y algunos otros días, pocos, que en los sumarios respectivos se expresan, y usar de huevos y lacticinios durante el tiempo cuadregesimal, en el que de otro modo están prohibidos.

Uno de los más grande privilegios que concede la Santa Bula de Cruzada, es la potestad de absolver y ser absueltos los sacerdotes y los fieles respectivamente de pecados y censuras reservadas. En efecto: hay pecados que, por su fealdad abonimable y por su gravedad suma, están reservados al juicio del Soberano Pontífice, sumo sacerdote, cabeza de la Iglesia y Obispo de los Obispos, de los cuales nosotros, simples sacerdotes, no podemos absolver justamente á los fieles, por no tener jurisdicción y estar limitada nuestra autoridad respecto de ellos. No os diré yo en este día los nombres de esos pecados, ni os contaré su número; pero sí os diré que su catálogo es muy largo, y que fácilmente, sobre todo en estos desgraciados tiempos de libertades y de corrupción, se encuentran los fieles cogidos en sus lazos y envueltos en sus redes. Hay otros pecados que, aunque no son tan detestables, merecen estar y de hecho están por su trascendencia

ulterior reservados al conocimiento más alto del Prelado Diocesano. Justamente el Obispo en su Diócesis y el Romano Pontífice en toda la Iglesia, en virtud de su divina autoridad y poder ó jurisdicción suprema, reservan para su juicio y tribunal el conocimiento de estos pecados y causas más graves, á fin de ponerles el remedio conveniente que sirva de medicina al deliciente, y el correctivo eficaz que sirva de antídoto y ejemplo para los demás. La Iglesia Católica de siempre ha sustentado esta doctrina, y el Concilio Tridentino, eco fiel de ella, la ha confirmado en el cap. VII (1), condenando con anatema á los que se opongan á ella, para poner un dique á la perversidad de los hombres (2).

Pues bien: En virtud de la Bula de la Santa Cruzada, cualquier sacerdote, hábil en el uso de sus licencias ministeriales, puede absolver á los fieles que la posean de todas estas censuras y pecados reservados (3) una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, ó dos si se toman dos sumarios, á excepción de dos, que con la ayuda de la divina gracia nunca los cometeréis ni seréis reos de ellos, tales son la herejía mixta, y la absolución del propio cómplice para los sacerdotes. El que esté, pues, ligado, con pecados reservados, no tiene más remedio ni otro camino para ser absuelto, que tomar la Bula ó comparecer ante el superior. ¿Véis que privilegio tan grande, qué favor tan señalado nos hace la Iglesia por medio de la Bula? ¿Quién de vosotros se querrá ver en el caso preciso de ser despedido por el confesor, sin ser absuelto de sus pecados reservados, por no tomar la Bula? ¿Quién se querrá encontrar en la necesidad de tener que recurrir al Prelado para ser absuelto de sus pecados, por no tomar este sumario? ¿Quién deseará sufrir esta bochornosa afrenta, por no dar una pequeña limosna de tres reales? ¿Os quejaréis del confesor porque no os ha absuelto? ¿Murmuraréis de que os diga que con la Bula os puede absolver, y sin ella no puede? ¿No veis que le falta jurisdicción? ¿No os debéis, más bien, culpar á vosotros mismos de no ser absueltos, por no tomar la Bula que os concede ese privilegio, por despreciar los consejos y exhortaciones de los predicadores, por ser orgullosos y obstinados en vuestro errado juicio y parecer y por no querer seguir las cariñosas y paternales amonestaciones de vuestros párrocos? ¿Siquiera

(1) Sess. XIV.

(2) Can XI ejus. Sess.

(3) Ya sinodales ya papeles.

por vuestra tranquilidad y provecho, siquiera por vuestra comodidad é interés personal, al menos por la seguridad de salir perdonados del tribunal de la Penitencia y por rehuir la vergüenza de presentaros al superior si os ocurre algún caso de éstos, no tomaréis la Bula? ¿Por ventura os parece esto de poca entidad? Entonces os diré... que, ó no creéis mis palabras ni teneis fé católica, ó que os apreciáis muy poco á vosotros mismos. Ni me digais que vosotros no habeis de cometer estos pecados, porque nuestra fragilidad es muy grande, y mucha también la astucia del demonio para hacernos caer.

El segundo privilegio que nos concede la Bula, es la conmutación de votos. Hay muchos cristianos que se encuentran ligados con votos, cuyo cumplimiento les obliga gravemente en conciencia. Los fieles fervorosos, en aquellos momentos de mayor ardimiento espiritual ofrecen á veces al Señor ciertas cosas, que después no pueden cumplir sin gran trabajo; el espíritu en tales circunstancias no encuentra óbices ni obstáculos; la voluntad en aquel instante todo lo halla factible y todo lo vence, pero después en la práctica se encuentra rodeada de dificultades. Otros cristianos poco reflexivos se ligan con ofertas, se cargan con votos hechos á Dios ó á sus santos con demasiada ligereza, que después no quieren cumplir, por serles muy gravosos, con grave detrimento espiritual de sus conciencias. Otros, en fin, en enfermedades, en necesidades ó grandes tribulaciones y en trances apurados, por alcanzar misericordia de Dios, le hacen votos, que luego dilatan por largo tiempo su cumplimiento, haciéndose reos de graves culpas, ó no los cumplen, por parecerles muy duros y pesados los sacrificios que para ello deben hacer. Arrepentidos de sus promesas, no dan á Dios lo que es de Dios y le ofrecieron, cometiendo graves pecados contra el segundo precepto del Decálogo. Sin embargo, los votos hechos de una cosa buena y con deliberación suficiente, obligan siempre en conciencia. ¿Qué hacer, pues, cuando es difícil su cumplimiento y es necesario para ello vencer graves dificultades? La Bula de la Santa Cruzada, h. m., nos proporciona un medio sencillísimo que nos obvia las dificultades, tal es la conmutación del voto. En efecto: por medio de la Bula se pueden conmutar todos los votos simples que se hagan, exceptuando tres sólamente, que son: el ultramarino, el de castidad y el de religión. Todos los demás se pueden cambiar, digámoslo

así, en otras obras buenas en el tribunal de la Penitencia y aun fuera de la confesión; se pueden sustituir por otras obras piadosas acompañadas de alguna limosna para los piadosos fines de Cruzada. ¿Veis que privilegio tan extraordinario este de la Bula y que favores tan señalados nos proporciona y nos dispensa? ¿No os aprovecharéis vosotros de estas gracias tomando ese sumario? Si estais ligados con votos, si estais gravados con esa carga sagrada, tomad la Santa Bula para sacar de ella ese fecundo fruto. ¿Queréis más gravar vuestras almas y manchar vuestras conciencias con la dilatación ó insolencia de esos votos, que redimiros de esa obligación por medio de la corta limosna de la Bula? Me parece que la elección no es dudosa para ninguno que se precie de católico y estime en algo sus intereses morales y eternos.

El tercer privilegio que concede la Bula es la composición de algunos bienes, que no pertenecen al que los posee.

Los fieles algunas veces poseen y retienen bienes mal adquiridos, ya sea por contrato, bien por usuras ó por otros medios injustos. Sus conciencias, además de la culpa que contraen por adquirir estos bienes por medios ilícitos é injustos, quedan ligadas con la obligación de restituir la cantidad mal adquirida; y nunca pueden reconciliarse con su Dios ni adquirir la paz de su alma con el perdón de la culpa, hasta que restituyan á su legítimo dueño lo mal adquirido, según aquella sentencia de San Agustín y regla del derecho: *Non remittitur peccatum, nisi restituatur ablatum*. Más, no pocas veces, para hacer esta restitución se presentan obstáculos casi insuperables, como por ejemplo: cuando el dueño es desconocido y es muy difícil encontrarlo, cuando el acreedor está tan distante, que las espensas para hacer la restitución sean tan grandes que excedan el valor de la deuda; cuando estos son muchísimos y entre ellos hay algunos ignorados, como sucede en la usura, que no se sabe á quién, ni cuánto deba dárseles. ¿Qué hacer pues en estas circunstancias, en que, por una parte, obliga la restitución, y por otra se presentan estos óbices para realizarla? ¿Cómo quedará tranquila esa atormentada conciencia en esta perplejidad?

Otra vez la Iglesia Católica llena de benignidad hácia sus hijos, ha ocurrido á esta necesidad y ha allanado estas dificultades por medio de las Bulas. En efecto: Con la Bula de la Santa Cruzada y la de Composición concedidas á España, se pueden arreglar los bienes mal adquiridos é ilícitamente con-

servados, á excepción de algunos, como los estipendios de misas no celebradas, y los que deben restituir por la omisión del rezo, como aquellos que tienen cura de almas, ó están obligados á residencia personal, con tal de que el legítimo dueño sea ignorado, con tal de haber practicado las debidas diligencias serias y formales, segun la mayor ó menor cantidad de la deuda para hallarlo, y á condición de no haber adquirido esos bienes en confianza de la Bula, es decir, con la esperanza de su composición mediante la Bula. “La restitución íntegra de estos bienes, dice el Sr. Comisario, es á veces muy gravosa, especialmente cuando son muy crecidas las cantidades que se deben expender en esos objetos, sin que por eso sea menor la obligación de restituirlos. La Iglesia ha mirado por la quietud de las conciencias en estos casos mediante la Bula, con la cual, y por una especie de transacción piadosa, nos habilita S. S. para que con seguridad de conciencia, podamos cubrir estos débitos con sólo desembolsar una parte de lo mal habido, tomando uno ó más sumarios y dando la limosna que en ellos se señala para los fines de Cruzada. Por cada sumario de estas Bulas se descarga el deudor, teniendo por supuesto la Bula de Vivos, de satisfacer hasta la cantidad de dos mil maravedises (1); pero como se permite que cualquiera pueda tomar hasta cincuenta sumarios de esta clase, resulta que cada uno puede obtener composición hasta en cantidad de cien mil maravedises. Si la cantidad, sobre que se debe hacer la composición, excede de esta suma, es necesario recurrir al Señor Comisario general para lo restante, bien por sí mismo, bien por su confesor ó párroco, que puede ocultar el nombre del deudor,,. Esta Bula puede aprovechar á todos los que aprovecha la Bula de Vivos, y hasta puede hacerse la composición por los herederos de algún finado, y ni aún se necesita sentar ni conservar esta Bula, basta sólo tomarla dando la limosma señalada. ¿Véis cuán benigna es la religión y la Iglesia Católica? ¿Véis qué conjunto de beneficios nos proporcionan las Bulas y qué montón de gracias nos dispensan? ¿Véis qué privilegios tan grandes y extraordinarios hace á España el Soberano Pontífice? ¿Véis cómo mira por la paz y bienestar espiritual de nuestras almas, y cómo allana las dificultades que se presentan en el camino de la salvación? ¿Y después de lo expuesto os

(1) Una Bula compone 14,71 pesetas.

quejaréis todavía de la Iglesia diciendo que es intransigente, y que la religión es dura? ¿Murmuraréis y hablaréis ahora mal de las Bulas después de conocer estos beneficios?

Añadid á estos privilegios otros muchos que las mismas Bulas conceden, como los que se refieren á la celebración de misas en iglesias públicas y oratorios privados y al sepelio en tiempo entredicho, y comprenderéis qué mina tan insondable de riquezas son las Bulas, y cuán saludables y provechosas para todos los cristianos. Más, por si todavía esto os parece poco, teneis otros privilegios de mayor cuantía y valor en las Bulas; otros favores más singulares y también más generales y comunes, porque llegan á todos y aun á los mismos difuntos; tales son: el indulto cuadregesimal y las indulgencias. Pero, por no molestaros más en este día, este asunto formará el objeto de otra conferencia.

Mientras tanto convenceos de la importancia y necesidad de las Santas Bulas, y atended mis consejos y exhortaciones; escuchad la voz del Señor y seguid sus mandatos que son los de la Iglesia: *Ipsium audite*.

Aprovechaos de estas gracias y privilegios nada comunes de las Bulas, y sacad de ellas todo el bien y todo el fruto espiritual que os sea posible. Desprendeos de un pequeño interés temporal en cambio de un gran bien espiritual. Si os teneis por Católicos, si quereis ser verdaderamente tales y deseais demostrar que todavía arde en vuestros corazones la antorcha de la fé, obedeced á la Santa Iglesia acatando estas sus disposiciones: *Ipsium audite*. No desprecieis estos beneficios que ella os dispensa, para que así consigais en esta vida méritos, que un día tengan por premio y recompensa la vida eterna, que para mí y para vosotros deseo: *Amén*.



2.º SERMÓN MORAL DE LA SANTA BULA.

SOBRE SUS PRIVILEGIOS.

*Hic est Filius meus dilectus, in
quo bene complacui: Ipsum audite.*

S. MATTH. CAP. 17 v. 5.

No os habréis olvidado, h. m., que en el último domingo, por ser el día de la publicación de la Sta. Bula, tuvimos una pequeña conferencia acerca de ella, y os hice brevemente la apología de algunos de sus privilegios é indultos.

Ya recordaréis que os indicaba el deber y la obligación que todos los cristianos tenemos de oír y escuchar á la Iglesia para cumplir con el precepto de Dios, ya cuando sostiene ó rechaza alguna doctrina, ya cuando intima algún precepto ú obligación, ya también cuando predica alguna gracia ó privilegio. Que debemos por tanto, añadía, no solo creer cuanto acerca de las Bulas nos enseña la doctrina católica, sino también aprovecharnos de las gracias extraordinarias y de los indultos, que por medio de ellas nos concede el Soberano Pontífice. Entre otros indultos os explicaba la facultad delegada, que por medio de la Bula se nos concede á todos los confesores aprobados, para absolver una vez en vida y otra en el artículo de la muerte, de todas las censuras y pecados reservados, ya al Papa, ya á los Obispos, á excepción de dos, á todos los penitentes que, verdaderamente arrepentidos, confiesen sus pecados y tengan la Bula de la Sta. Cruzada.

Otro de los privilegios que os demostraba en ese día, era la aptitud ó posibilidad de todo confesor debidamente aprobado, adquirida ó concedida por la Bula, para poder conmu-

tar en obras piadosas juntamente con alguna limosna, todos los votos simples hechos por los fieles de ambos sexos, de cualquiera clase y condición que sean, á excepción de tres.

Y finalmente, exponía con claridad y sencillez la materia concerniente á la composición de bienes mal adquiridos, por medio de la Bula. Por ella, os decía, en muchos casos, en que la restitución, siempre obligatoria en conciencia, es muy difícil por ser muy costosa ó por ser ignorado el dueño, os podeis librar de esta carga y obligación por medio de la Bula con la composición de bienes, y, evitando grandes molestias y dispendios, quedar tranquilos en vuestra conciencia. ¡Privilegios grandes, favores extraordinarios que nunca agradeceremos á Dios bastante!

Mas, en ese día os ofrecí tener otra conferencia sobre otros privilegios y gracias no menos señaladas que nos concede la Bula, tales como el indulto de carnes y las indulgencias, ya para los vivos, ya también para los difuntos. Y al efecto, cumpliendo hoy ese grato compromiso, vamos á entrar de lleno en este asunto; para lo cual, más que nunca, necesito de los auxilios de la divina gracia, que vamos á impetrar por mediación de María Santísima, á quien diremos con el Angel: Ave María.

THEMA UT SUPRA.

PRIMERA PARTE.

~~~~~

La Iglesia Católica es un individuo moral que, como el individuo físico, tiene sus derechos concretos y definidos; es una sociedad perfecta en su género, y más sublime que todas las demás sociedades, que, como ellas, puede dar disposiciones, dictar leyes é imponer obligaciones y preceptos, ora bajo culpa, ora bajo penas. No me detendré en probaros esta verdadera hipótesis, que, como Católicos, todos creéis y profesáis firmemente, por ser una de las tesis fundamentales de la religión. Entre los cinco preceptos que la Iglesia ha impuesto á sus hijos en virtud de su potestad legislativa, está el de la abstinencia de comer carne en todos los días de ayuno y en todos los viernes del año, y el de los huevos y lacticinios en la cuaresma. Los católicos estamos, pues, obligados á cumplir este mandamiento y á obedecer á la Iglesia: *Ipsam audite*; no podemos por tanto comer carne ni huevos en esos días.

Pareció sin embargo á la bondad de la Iglesia Católica dura y gravosa para sus hijos esa obligación y carga, y nos quiso relegar de ella, concediéndonos un privilegio, porque el que puede dar una ley, puede también dispensar de ella, aumentar su obligación, aminorarla ó conmutarla. La Iglesia puede por tanto conmutar, y de hecho ha conmutado, la abstinencia de carnes, leche y huevos, que es obra buena, por la limosna que también es buena; á la mortificación del cuerpo, ha sustituido la mortificación del bolsillo por medio de la limosna de dinero, en virtud de la cual se da la Bula, como fehaciente testimonio de haber hecho la limosna, de haber aceptado la conmutación y de no estar por consiguiente obligado á la abstinencia de los manjares prohibidos por el precepto. De aquí se deduce como hilación legítima, que no hay más que dos caminos, y que es necesario é indispensable elegir entre dos extremos: ó cumplir con el precepto ó usar del privilegio; ó guardar abstinencia ó dar la limosna; ó mortificar la carne ó mortificar el bolsillo. ¿Cuál de los dos extremos elegís? Ambos son buenos, rectos, meritorios y cristianos; ¿cuál de ellos abrazáis? ¿Pero quién entre nosotros dudará de la elección? ¿Quién de vosotros tendrá virtud y abnegación suficiente para guardar esta prolongada abstinencia, y practicar este árduo precepto por no dar una insignificante limosna? ¿No es un beneficio grande y un privilegio singular de la Iglesia hacia nosotros, que por una pequeña cantidad nos podamos redimir de una obligación tan grande? ¿Quién se querrá acarrear un sin número de pecados por no dar esa limosna y quién preferirá no comer de carnes, ni poder darlas á sus criados y dependientes, por no aceptar ese beneficioso privilegio? Pero, dice un amo: Yo no sé, ni tengo obligación de averiguar, si mi criado ó dependiente tiene ó no tiene la Bula, ni si puede ó no comer de carne en los días prohibidos; yo por tanto le puedo dar y le doy á comer lo que bien me viene ó me parece mejor. ¡Error lamentable, h. m.! ¿No averiguas si tu criado es leal y fiel ó no lo es? ¿No preguntas y te enteras si es buen peón ó malo, si trabaja bien ó mal, si cumple ó no con su deber temporal? Si de esto te enteras y preguntas, ¿por qué nos has de preguntar también si tu criado ó dependiente cumple ó no con su obligación de cristiano, si es fiel observante de sus obligaciones de católico ó no lo es, si tiene ó no tiene las Bulas y si puede ó no comer de carnes? Todos los amos tienen obligación de cuidar y vigilar sobre

sus dependientes y súbditos; y de aquellos que no cumplen con este deber imperioso, dice el Apostol que no tiene fé y que son peores - que los mismos infieles: *Si quis suorum et maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit et est infideli deterior.* (1) ¡Qué terrible sentencia y qué responsabilidad tan tremenda para tales amos y superiores! No podeis, nó, dar á comer á vuestros criados lo que querais, sino lo que debais; no podeis darles de carne sino tienen las Bulas, sino de abstinencia y vigilia.

Mas, los criados, para excusarse de tomar las Bulas y comer de carnes sin embargo, dicen: ¿Yo qué voy á hacer? Tengo que comer lo que me dan. Está bien: pero..... ¿os parece que esa excusa es legítima y verdadera? ¿creeis que os libraré de pecado y os servirá de algo en la presencia de Dios? Nó, h. m., nó; porque si los amos no pueden dar á sus criados alimentos prohibidos, y pecan si lo hacen, los criados no pueden tampoco tomarlos, y pecan si los comen. Decidme: Si vuestros amos os ponen para alimento unas viandas nocivas para vuestra salud corporal, si os sirven para comer unos alimentos y una carne envenenados, ¿los comeríais? ¿No os abstendríais de ellos para que no os perjudicaran ó envenenaran? Pues lo mismo habeis de hacer con los alimentos prohibidos por la Iglesia, que son nocivos al alma, veneno que la mata. Si vuestros amos os mandaran colocaros en un inminente peligro de perder la vida ú os ordenaran arrojaros de un espantoso precipicio abajo, en que perderíais la vida del cuerpo, ¿les obedeceríais? ¿haríais caso de sus palabras y mandatos? ¡Ah! ¡con seguridad que no les obedeceríais! Pues bien: si eso no lo haríais por conservar la vida del cuerpo, ¿no será mayor razón que no lo hagais y os abstengais de carnes y alimentos vedados por conservar la vida del alma? ¿Tanto cuidado de este cuerpo mortal, de esta carne deleznable, que dentro de breves dias dejará de existir para convertirse en tierra y podredumbre, y tan poco del alma que será eterna y cuyos bienes son inmortales? ¡Ah! ¡Qué desviación tan absurda y lamentable la del hombre! Nosotros debemos imitar aquel brillantísimo ejemplo que nos enseña el segundo libro de los Macabeos. (2) El anciano Eleazar y aquellos otros siete hermanos mancebos puestos en la alternativa de comer carnes de puerco contra la prescripción de la ley ó de perder la vida

(1) I ad Tim. 5, 8.

(2) II Macha. 7, 2.

entre los mayores tormentos, quisieron más padecer los más atroces suplicios y morir heroicamente, que violar su ley y vivir, comiendo las carnes vedadas. Al ser instados á tomar de aquellos alimentos para librarse de aquellas penas y de la muerte, respondieron generosamente: *Parati sumus mori, magis quam leges Dei patrias prævaricari*. Y aquella piadosa y valerosa madre quiso más perder la vida propia y la de sus siete hijos, que vivir todos, violando la ley del Señor. Esta es la respuesta que nosotros debemos dar siempre: *Parati sumus*; preparados estamos á privarnos de todo, á sufrirlo todo y á todo perderlo, antes que violar las leyes de nuestro Dios y de su Iglesia santa.

Sólo están excusados de tomar la Bula de carne, los pobres, que pueden comer éstas con solo tener la de Cruzada y rezar un Padre Nuestro y un Ave María por la paz y concordia entre los príncipes cristianos.

Son pobres los jornaleros que no tienen hacienda ni otros bienes y provechos que su jornal, porque si los tienen no están exentos de tomar la Bula de carne. Lo son también los que, aunque tienen algo de hacienda, no les produce ni les basta apenas para sostener su casa y mantener su familia. Los sirvientes no pueden considerarse pobres ni están excusados de tomar la Bula de carne, si además de su jornal, tienen libre la alimentación. (1) Fuera de esto, no os puedo yo precisar, quienes sí y quienes no son pobres, por haber muchos que parecen pobres y no lo son, y por lo contrario otros que son pobres aunque no lo parezcan. Vosotros mejor que nadie sabéis vuestra situación y el estado de vuestras casas; vosotros por tanto podeis resolver según vuestra conciencia católica; pero mirad por vuestra alma, y no por economizar dos ó tres pesetas, que malgastais en vanidades, diversiones y pasatiempos, graveis vuestra conciencia con tantos y tan grandes pecados, que un día os arrastren á la perdición y os cuesten un infierno eterno. Decid siempre con los hermanos macabeos: *Parati sumus*, dispuestos estamos á todos los sacrificios y trabajos antes que dejar de cumplir la ley de la Iglesia; haremos todos los esfuerzos por cumplir con esa ley y tomar las Bulas; mas no creais que estas os autorizan nunca para mezclar carne pescado en una misma comida, ni en dos horas inmediatas en las vigalias y dias de ayuno ó cuaresma.

(1) Decreto del Sr. Comis.º General de Cruzada, 12 agosto 1893; *Boletín Eclesiástico* núm. 20 del año.

SEGUNDA PARTE.

---

Las Bulas no sólo son un indulto y un privilegio para el cuerpo, sino también una gracia para el alma. En efecto: la Bula es una gracia con la cual pagamos las penas y castigos que debemos por nuestros pecados y culpas, ganando sus indulgencias. La Bula es un vale real y divino, digámoslo así, con el que ganamos mucho, y pagamos con muy poco dinero nuestras deudas por medio de las indulgencias de ella: Con la Bula podemos ganar un sin número de éstas, ya plenarias, ya parciales, que forman para los cristianos un verdadero tesoro; pues con ellas satisfacen por sí y por los difuntos. Yo no me detendré en contaros esas indulgencias, pero sí os diré que son muchísimas; leed si no con atención los sumarios y os convenceréis de esta verdad (1) ¿Veis qué perla tan preciosa es la Bula, si se considera en sus indulgencias? Una sola indulgencia plenaria es una gracia tan grande, que nunca podremos ponderar ni sabremos agradecer bastante. Porque si uno gana una indulgencia plenaria, paga toda la pena temporal que debe por todos sus pecados; y si entonces muriera, su alma iría al punto á gozar de Dios, sin pasar siquiera por el purgatorio. ¿Qué diremos, pues, de tantas indulgencias plenarias como podeis ganar con la Bula de la Santa Cruzada? ¡Oh qué tesoro tan estimable es la Bula! ¡Cuántas gracias y méritos podeis adquirir con ella en esta vida! ¡Qué consuelo á la hora de vuestra muerte, si os habeis aprovechado de sus favores! ¡Con cuánta facilidad os habreis librado del purgatorio, os habréis ganado el cielo y habréis pagado á Dios, enriqueciéndoos con un inmenso caudal de valor incalculable durante vuestra vida por medio de las indulgencias de las Bulas! ¡Qué consuelo este para un cristiano que es creyente y aprecia su alma y sus eternos destinos! Añadid á esto que vuestras obras buenas, no sólo son satisfactorias y propiciatorias para vosotros mismos, sino también para lo demás; que estas indulgencias no solo aprovechan á los vivos, no sólo son aplicables para vosotros, sino que también son aplicables y aprovechan muchas de ellas á los difuntos, y que con ellas aliviáis sus penas y aceleráis su libertad y salvación, y

---

(1) Sin la Bula se pueden ganar hoy todas las indulgencias, fuera de las en ella contenidas.

entonces... el cuadro quedará perfecto y acabado, el privilegio aparecerá extraordinario y nada común, las gracias de las Bulas excederán toda ponderación, estarán por muy encima de todos los dones y bienes humanos y serán dignas de todo nuestro aprecio y estimación.

Muchos errores y disparates se dicen en estos días contra las Bulas; pero los que así se expresan, ó no tienen fé, ó no conocen ni saben qué son ni para qué sirven las Bulas. Vosotros, h. m., no escuchéis sus perversas enseñanzas y doctrinas, sino por lo contrario, como católicos é hijos sumisos de la Iglesia, aprovechaos de estos beneficios y gracias de las Bulas: *Ipsam audite*. Para conseguir estos privilegios es necesario tomar las Bulas, sentarlas y guardarlas, como guardaríais un documento importante y de valor y como custodiaríais una escritura, porque son ciertamente un documento venerando, y es indispensable su conservación para obtener sus beneficios. La Bula no aprovecha hasta que se toma; no basta por tanto la intención de tomarla para gozar de sus prerogativas, no. ¿Qué aprovecharía á uno que está muriendo de hambre que vosotros le digais: tenemos intención de darle de comer, si en efecto no se lo dais? ¿Se alimentaría con eso? No moriría de necesidad á pesar de vuestras promesas y de vuestra intención de alimentarle? A uno que estuviera desnudo y yerto de frío ¿de qué le serviría que vosotros le ofrezcais vestido, que le digais que teneis intención de darle ropas con que abrigarse y cubrir sus carnes, si de verdad no se las dais ó lo dilatais largo tiempo? ¿Por ventura con vuestra intención cubriría su cuerpo y se libraría del frío? No, h. m.; de nada le aprovecharía vuestra voluntad sin las obras prácticas.

Así tampoco no basta la intención de tomar la Bula, para gozar de sus privilegios; no es suficiente la promesa, sino que es necesaria la obra práctica y el tomarla en realidad. La Bula es una de aquellas cosas en las que no basta ni produce ningún efecto la sola voluntad, sino que son indispensables las obras reales y efectivas, y sólo aprovecha y surte efecto cuando se toma y á quien la toma. No sirve ni aprovecha la de uno para otro ó para muchos, ni la del amo por los criados, ni la del padre ó cabeza de familia para sus hijos y dependientes. Y en efecto: ¿de qué serviría á uno que los demás estén sanos y robustos, si él está enfermo y débil? ¿De qué aprovecharía á los criados que su amo ó amos sean ricos y poderosos, si ellos son pobres é indigentes? ¿De qué valdría á

á los hijos ó dependientes que sus padres estuvieran bien alimentados y bien vestidos, si ellos estaban cubiertos de arapos y hambrientos? Ciertamente que ninguna utilidad les reportaría. Así tampoco de nada puede valer la gracia y privilegio de uno para otro, ni la Bula de una persona puede reflejar sus ventajas en favor de otra que no la posee. La Bula es un privilegio personal, y una gracia ó prerogativa inherente al individuo que la posee.

Por tanto, para no cansaros más, concluiré rogandoos que os aprovecheis todos los que podais de estos privilegios de las Santas Bulas. Os repetiré las palabras puestas al frente de mi discurso: *Ipsium audite*; prestad oídos atentos á la voz de la Iglesia y de vuestros legítimos pastores; seguid sin vacilaciones ni rodeos sus predicaciones sobre las Bulas, que son las únicas ciertas y verdaderas; estad firmes en esta doctrina, y, para ponerla en ejecución, estad preparados à hacer todo género de sacrificios; no malogreis por mezquinos intereses de la tierra las gracias que con tanta largueza os dispensa la Iglesia, para que después recojais sus copiosos frutos en los cielos. Amén.





## SERMÓN 3.<sup>o</sup> DE LA BULA; FILOSÓFICO.

*Ecce ascendimus Jerosólymam*  
*S. Luc. cap. 18 v. 31.*

Todos sabeis el objeto que tiene la presente solemnidad.

Al dirigiros hoy en ella mi débil palabra, un asunto importantísimo debe ocuparme; ni se me ocultan las dificultades que debo vencer, los obstáculos que he de superar y lo difícil y vidrioso del asunto, objeto de mi discurso y de vuestra atención, tal es la Bula. En nuestro siglo, que malamente se llama el siglo de las luces, se lee, se habla y se escribe en verdad mucho, pero casi todo malo. No se lee el catecismo de la doctrina, ni se lee el año cristiano y los libros devotos; se lee el libro inmoral que quita el temor de Dios, la novela deshonesta que escandaliza, el periódico ateo que blasfema de Dios y ultraja á la religión, que calumnia á sus ministros y ridiculiza con caricaturas y dicterios hasta á las más sagradas personas. Hoy en un diluvio de libros, de escritos de todas clases y de periódicos que por todas partes nos inundan, se trata de la religión sacrosanta y de sus venerandas enseñanzas con la sátira más atrevida y mordaz. Hoy todos hablan de religión, y ninguno la conoce; todos discuten sus doctrinas, é ignoran el catecismo; hablan mal de la Iglesia Católica, é ignoran su Credo; cuestionan sobre sus dogmas más difíciles y profundos, y..... ¡lástima grande! no saben ni los rudimentos más triviales de la doctrina, y titubean para recitar la Oración Dominical: ¡desgracia lamentable!

Empero, entre los puntos más controvertidos de la doctrina católica y de la religión, se halla, como os he dicho, el que hoy debe ser objeto de mi oración..... la Bula. De la Bula se

habla mal, no ya por aquellos cristianos que, de tales sólo tienen el nombre, sino aún por aquellos otros, que parecen buenos, que asisten al templo, que frecuentan los sacramentos y observan los demás preceptos. A estos tales les oiréis criticar á la Iglesia y ridiculizarla por eso, como ellos dicen, de las Bulas; les oiréis decir que eso de las Bulas es una socaliña de los curas para engordar su bolsillo; un medio discurrido é inventado por ellos para sacar los cuartos al prójimo y hacer ellos su agosto. Vaya, dicen, lo que yo quiero es ser buen cristiano, cumplir con mi deber y guardar los mandamientos, que por la Bula no me he de ir al infierno. ¿Conque con cinco reales puedo comer carne, y sin ellos no puedo? ¿Tomando ese papelucho puedo comer lo que quiera, y sin él no puedo? vaya, vaya..... que Dios no se mete en eso; eso es cuestión de ganar cuartos los curas, de que les hierva á ellos su cotidiano puchero... y nada más.

¿No es verdad que más de una vez algunos de los que me escucháis habréis hablado ú oído al menos hablar con este desprecio de la Santa Bula? ¿No es verdad que esto y mucho más se dice en las reuniones del mundo de ese documento venerando, de ese privilegio bondadoso, de esa singularísima gracia que el Papa en nombre de Dios nos concede, y que llamamos..... Bula? Pues bien; vamos con la gracia y auxilios de Dios á dilucidar hoy este importantísimo asunto; vamos á ver quién tiene razón en esta cuestión, si los que así se expresan ó nosotros los verdaderos católicos; vamos en una palabra á ver en breve rato, que es la Bula bajo el prisma de la verdadera Filosofía y de la recta razón, y á ver si tenemos ó no obligación de tomarla.

Me expresaré con claridad y sencillez para que todos me entendais. Pidamos antes las luces de la divina gracia, que vosotros y yo necesitamos por mediación de María Santísima, á quien reverentes saludaremos, diciendo: Ave, María.

*Thema ut supra.*

La Iglesia Católica, aún prescindiendo de su caracter de sobrenatural que tiene, aún no considerándola como divinamente instituida y gobernada por el Espíritu Santo, mirada como cosa meramente natural y como institución puramente humana, es ciertamente una sociedad, pero sociedad más perfecta que todas las demás, ya por su origen y fin, ya por su constitución íntima, ya por sus enseñanzas, ya también por los me-

dios de que se vale para obtener su objeto ó fin y por su mayor extensión. En ella existen los dos elementos esenciales á toda sociedad: multitud y autoridad; en ella hay jefes que mandan y súbditos que obedecen; autoridad que legisla y fieles que se someten á sus leyes. Toda sociedad es un individuo moral que, como el individuo físico, se apoya en ciertos fundamentos y se rige por ciertos principios, sin los cuales no puede existir, tales son: la potestad legislativa, ejecutiva y coercitiva, sin las cuales ninguna sociedad puede existir ni gobernarse.

Por eso vemos que el padre en su hogar doméstico impone preceptos á sus hijos y dependientes, y les obliga á cumplirlos; que los alcaldes en sus pueblos súbditos publican sus bandos, dan sus órdenes para el mejor estado y más recta administración de sus subordinados: que los Gobernadores en sus provincias, y los Príncipes y Reyes en sus reinos, y los Emperadores en sus dominios publican sus leyes y, bajo multas y penas, obligan cumplirlas, y á los contumaces imponen castigos, y los encierran en las cárceles, y les cargan de cadenas, los castigan con pena capital, cuando el crimen es gravísimo y extraordinario. Sin esta triple potestad no hay sociedad posible, y el pretenderlo sería una utopía y una quimera, porque no habría leyes que rigieran á la multitud, ni súbditos que cumplieran estas leyes, sino tuvieran sanción penal y no hubiese castigos que á ello obligase á los contumaces y rebeldes.

La Iglesia Católica por tanto, siendo una sociedad, como verdaderamente lo es, aun mirada bajo este sólo aspecto, gozará, al menos como cualquiera otra, de esta triple potestad, legislativa, ejecutiva y coercitiva. Podrá por ende, como todas las demás, publicar leyes, dictar preceptos é imponer obligaciones á sus súbditos; podrá obligarlos á que las cumplan y la obedezcan, y podrá imponer penas y castigos á los protervos y contumaces si no las cumplen. En virtud de esta potestad, la Iglesia, entre otros preceptos, te ha impuesto el del ayuno y el de la abstinencia en ciertos días. Ella te ha dicho: tales días podrás comer lo que quieras y te venga bien; pero tales y tales otros no podrás, sino que comerás de pescado y te abstendrás de tomar carnes: te prohibo además que comas huevos y leche en la cuaresma, y no mezclarás en esos días, carne y pescado en tus comidas, pues yo que soy tu cabeza, tu jefe y tu superior te lo prohibo, á ti, que eres mi inferior y

mi súbdito. ¿Puede la Iglesia hacer esto? Ya antes me habeis dicho que sí; y es indudable. ¿La Iglesia no es una sociedad, como lo hemos probado? ¿No hemos dicho que toda sociedad puede dictar leyes é imponer preceptos en su orden? Luego la Iglesia puede imponer ayunos y abstinencias.

Ahora bien; el que impuso la ley, puede dispensar de ella y conmutarla: Asi vemos que por las potestades seculares al reo de pena capital se le conmuta esta pena en cadena perpetua; al condenado á veinte, cuarenta ó más años de presidio, se le indulta en diez, ocho, seis ó menos, porque el que puso la ley, pudo no ponerla ó declarar á uno exento de ella, ú obligarle á hacer otra cosa en lugar de la primera y librarle de una obligación más pesada, imponiéndole otra menos gravosa. ¿Es esto verdad? ¿Estais conformes? Indudablemente debéis estarlo porque es ciertísimo. ¡Pasmaos, pues, católicos y enmudeced!. La Bula tan combatida, tan columniada y tan ridiculizada, no es más que eso, un indulto y una conmutación.

Pareciendo á la Santa Iglesia demasiado grave y pesado el precepto de la abstinencia, ha dicho á sus hijos: os concedo este privilegio: el que no quiera abstenerse de comer carnes toda la cuaresma y todos los días de ayuno, haga esta otra obra buena; de una limosna y tome esta Bula, en la que se le indulta ó dispensa de tal precepto y obligación. De modo que la Iglesia no hace otra cosa que conmutar una obra buena en otra también buena. Buena es la abstinencia, y buena es también la limosna; y la Iglesia conmuta y sustituye la obra abstinencia por la obra limosna, entregando la Bula en testimonio, como justificante ó prueba de que se ha dado la limosna; ó lo que es igual, trueca la mortificación de la carne por la mortificación del bolsillo, y entrega la Bula, para que todo católico pueda probar que ha cumplido con esa obligación de la limosna, y que no le obliga por tanto la abstinencia ó el precepto. De modo que hay que distinguir la limosna del dinero, del dinero de la limosna. La Bula se da por la limosna del dinero, no se da por el dinero de la limosna; la Bula se da por la limosna, no se vende por dinero; la Bula se toma por la limosna, no se compra por cuartos ó dinero, ni por los cinco reales, pues la Bula se da para acreditar que se ha dado la limosna, poniendo al pié de ella la firma del interesado.

Ahora bien; asi explicada la Bula y así entendida, ¿tiene algo de absurdo, de irracional y de incomprensible? ¿Qué puede alegar contra esta doctrina la Filosofía racionalista y

la dialéctica más severa? Hoy es oportuno recordar aquellas palabras de Tertuliano: A nadie debe condenarse, sin antes juzgarle y oír su causa; antes, pues, de hablar y escribir contra la Bula, conózcase la Bula; antes de condenar sus enseñanzas, júzguense esas doctrinas; antes de despreciar y ridiculizar sus gracias y privilegios, júzguense esos privilegios á la luz de la fé y de la razón.

Más al llegar aquí dirá alguno: sí, eso está bien; pero.... ¿con que con un papel puedo comer carne, y sin ese papel no puedo? Cierto, ciertísimo; con un papel puedes comer carne, y sin ese papel no puedes. Del mismo modo que con un papel, que se llama cédula personal, puedes ir libremente por donde quieras y á donde te venga bien, y sin ese papel no puedes, porque estás expuesto á que te detenga y te vuelva atrás la Guardia Civil en donde quiera que te encuentre. Con un papel, que se llama cédula de vecindad, adquieres vecindad ó domicilio en cualquiera parte, y sin ese papel no la adquieres. Con un papel, que se llama matrícula, puedes ejercer cualquier oficio, industria ó comercio; puedes ser albañil, carpintero, herrero, tendero et cœtera, y sin ese papel no puedes ejercer esas industrias, porque te podrá castigar el investigador del Estado. Con un papel, que se llama uso de armas, puedes usar lícitamente de ellas, y sin ese papel no puedes; con un papel, que se llama licencia de caza ó pesca, puedes ejercer esas industrias ó entretenimientos, y sin ese papel no puedes. Con un papel, que se llama título, es ó puede ejercer uno la Medicina, la Farmacia, la Abogacía, la enseñanza et cœtera, y sin ese papel no puede ejercerlas. Con un papel, que se llama Escritura, adquieres propiedad sobre cualquiera finca rústica ó urbana. Y con otro papel, que se llama Real Cédula, adquirí yo la propiedad de vuestra Iglesia y soy párroco de ella. ¿Veis ahora lo que es un papel? ¿Veis lo que se puede con un papel, y sin él no se puede? Pues, del mismo modo, con ese papel que se llama Bula, podéis comer carne, y sin ese papel no podéis. Y esto no es por lo que el papel es en sí mismo, sino por lo que el papel representa: el permiso de la autoridad y el indulto de ella contenido en el papel mediante una limosna, llámase ese papel, cédula, licencia, título, matrícula ó Bula, como en el caso presente ¿Me preguntaréis ahora qué es y para qué sirve la Bula? ¿No es un documento emanado de la autoridad más augusta y suprema que hay sobre la tierra..... el Vicario

de Jesucristo, el Romano Pontífice? Y en esa Bula augusta ¿no tienen los cristianos que la toman, el indulto expreso y el permiso patente, para que por ella puedan comer carnes en ciertos días de otro modo prohibidas? ¿No es un verdadero diploma y un verdadero título, con el cual demostramos á cualquiera que hemos dado la limosna y que estamos facultados para comer carnes, lo mismo que el médico ó el farmacéutico demuestran con el suyo que son verdaderamente tales y que pueden ejercer la Medicina ó la Farmacia?

Mas ahora objetará alguno: ¿es decir que tengo obligación por lo visto de tomar la Bula? No, h. m., nunca; jamás. No teneis obligación de tomar la Bula. Teneis, eso sí, obligación grave de cumplir con el precepto de la Iglesia de la abstinencia; pero no, eso no, no de tomar la Bula. Cumple, pues, el precepto; no comas de carne en toda la cuaresma, ni en todos los viernes del año y algunos otros días que te lo manda la Iglesia; come de vigilia todo ese tiempo, y no tomes la Bula, que no tienes obligación. Obliga, pues, siempre el precepto de la abstinencia, nunca el privilegio de la Bula; pero si no quieres cumplir con el precepto y quieres comer de carne, entonces sí, tienes obligación de tomar la Bula, que es el privilegio. No hay por tanto otro medio, no hay otro camino ni otra salida: ó guardar el precepto ó usar del privilegio: guardar abstinencia ó tomar la Bula, que nos dispensa de ella. Elegid lo que queráis; escojed lo que os convenga; pero tened presente que la elección entre estos dos extremos es urgente é indispensable, pues, no hay en este dilema otra senda, que podáis tomar con tranquilidad de vuestra católica conciencia. ¿Y me diréis que no os habeis de condenar, aunque no tomeis la Bula? ¿Me diréis que por eso no os habeis de ir al infierno, que igual tiene tomarla como no tomarla, que por eso igualmente sois buenos y cristianos? ¿Y tendríais vosotros por católico al que así se expresase? Ciertó; no se irá nadie al infierno por no tomar la Bula; pero se irá por no cumplir con el precepto de la abstinencia; no os condenaréis por no tener Bula; pero os condenaríeis por violar los preceptos de la Iglesia. No es buen católico, ni buen cristiano el que, sin cumplir el precepto, no quiere, pudiendo hacerlo, tomar la Bula. Viola un mandamiento grave de la Iglesia comiendo carnes en días que están prohibidas, y por tanto es reo de condenación eterna. Se confiesan mal y muy mal los que, sin arrepentimiento, comen de carne en días prohibidos, y no

tienen Bula, pudiendo tomarla. El confesor no puede absolverlos, ni aun en el artículo de la muerte, si no le dan firme palabra de tomar la Bula, ó de cumplir y no despreñar el precepto de la abstinencia. ¿Os expondréis, h. m., á tan graves males por no tomar la Bula? ¿Y gravaréis vuestra conciencia con una tan tremenda responsabilidad, y os expondréis á perderos y condenaros para siempre, y os cargaréis de pecados por un interés tan valadí? ¿Y tendréis una voluntad tan pobre, un corazón tan raquíico y poco generoso que, por no dar cinco reales, os querréis cargar con tan graves culpas? ¿No podeis economizar esos cinco reales en cualquiera otra cosa? ¿No os privaréis de algún gusto, placer y diversión por cumplir con un tan sagrado deber? ¿Vuestra alma y vuestra eterna salvación no se merecen que hagais algún sacrificio por ellas? ¿No vale más salvarse, que tener en el bolsillo unos cuantos reales más? ¿Qué decis, qué respondeis á todo esto?

Me decis que no teneis dinero para las Bulas; que no podeis tomarlas; que sois pobres. ¿Pero por ventura sois pobres para vuestros gustos y diversiones? ¿Os falta dinero para vuestros vicios y pasiones? Lo que malgastais en excesos y derrochais en cosas perjudiciales á vosotros y á vuestras familias, ¿por qué no lo empleais cristianamente en las Bulas? ¿por qué no lo ahorrais para cumplir con este sagrado deber? ¿Por qué no os privais de muchas cosas innecesarias, y cumplis con esta obligación ineludible de católicos y de cristianos? (1) No; no es falta de dinero el no tomar las Bulas; es falta de voluntad. No es porque no se puede; es porque no se quiere; es porque no se tiene fé; es porque se cree que las Bulas no importan ni sirven para nada; que es negocio de Curas para sacar los cuartos al prójimo, engordar su bolsillo y hacer ellos su agosto: ¡juicio errado que otro día desvaneceré!. ¡Y se confiesan los cristianos, y salen de los piés del confesor tan frescos como si fuesen unos santos!. ¡El confesor se habrá cansado de amonestarles, y nada habrá obtenido! el penitente se marcha tan frío y tan duro como cuando se presentó á su tribunal; y si el confesor no le absuelve, porque no puede absolverle, se quejará del confesor, y le murmurará, y le maldecirá, sin comprender que él mismo es el culpable. ¡Oh que ceguedad la de los hombres! Podemos exclamar con

---

(1) Privaos del tabaco, del vino, de vuestras meriendas etc., y tendréis dinero.

Nuestro Redentor: *Ecce ascendimus Jerosolimam;* ved que subimos á Jerusalén, en donde padeceré toda clase de tormentos y muerte ignominiosa. He aquí, h. m., que estamos en unos tiempos de corrupción universal y de desprecio de los preceptos de la Iglesia. ¡Oh! ¡á qué días tan tristes hemos llegado! Vosotros, h. m., no seais así, si quereis vivir como cristianos, y morir con la muerte del justo que os abra las puertas de la felicidad eterna. Amén.





# SERMÓN 4.º DE LA BULA; TEOLÓGICO.

## SOBRE LA SATISFACCIÓN

*Si Ecclesiam non audierit, sit tibi  
sicut ethnicus et publicanus.*

MATTH. 18 v. 17

En cumplimiento de mi sagrado deber, no puedo menos de volver otra vez á ocuparme en este día acerca de la Santa Bula, escitándoos eficazmente á que os aprovechéis de sus privilegios y gracias extraordinarias. Yo me congratulo de que **vosotros en años** anteriores no habeis despreciado mis paternales exhortaciones, y habeis tomado las Santas Bulas con gran solicitud y fé, como humildes y sumisos hijos de la Iglesia. Esto me dá alientos, y afianza mi esperanza de que en este año prestaréis también dóciles oídos á mis enseñanzas y avisos sobre las Santas Bulas, y de que correréis presurosos á sacar de ellas todo el fruto espiritual, que yo me propongo y deseo.

No voy yo á exponeros en este día lo que es la Santa Bula, considerada bajo el prisma de la Filosofía y de la simple luz natural. No os hablaré de las varias clases de Bulas concedidas á España, ni de sus grandes privilegios y singulares prerrogativas, ya respecto de la potestad de absolver de pecados reservados, ya respecto de la conmutación de votos, ya respecto de la composición de bienes mal adquiridos, ya finalmente, respecto de la facultad de comer carnes en cier-

tos días prohibidos por mandato eclesiástico; ni os hablaré tampoco de la potestad divinamente adquirida que tiene la misma Iglesia, ya de imponer preceptos, ya de dispensar de ellos y conmutarlos. (1)

Hoy vamos á mirar la Bula bajo otro punto de vista de mayor importancia para todo buen cristiano. Hoy, dejando el terreno de la Filosofía y de la razón natural, consideraremos la Santa Bula bajo el prisma de la Teología; elevándonos de la esfera de lo terreno y natural á la más alta consideración de lo espiritual, trataremos de la Santa Bula bajo el punto de vista de la religión y de la satisfacción teológica por medio de sus gracias espirituales..... las indulgencias. Corroboraré esta doctrina con testimonios de la Sagrada Escritura, y rebatiré, finalmente, algunas objeciones que contra ella se suelen poner.

Antes de entrar en materia, recurramos al Señor en demanda de auxilios por intercesión de su bendita Madre y Madre también nuestra, á quien postrados en tierra saludaremos, diciendo: Ave, Maria.

*Thema ut supra.*

Dos solos caminos tenemos conocidos para ganar el cielo y entrar en la pátria de los justos: el de la inocencia y el de la penitencia. A aquellos que, por singular beneficio del Señor, hayan tenido la fortuna incalculable de conservar incólume su inocencia bautismal, sólo les diré con el Apóstol: (2) *Qui se existimat stare, videat ne cadat*; que no se gloríen y presuman, que anden en continuo cuidado y perpétua vigilancia, no sea cosa que pierdan esa gracia, caigan en pecado y se pierdan eternamente. ¿Pero por ventura es muy grande y crecido ese número? ¿son muchos los inocentes? ¿podemos alguno de nosotros gloriarnos de ser de este número y pertenecer á esta clase? Pues bién, h. m.; si, como es cierto, hemos perdido nuestra gracia por la culpa, si hemos pecado muchas veces y acaso muy gravemente, no hay ya para nosotros otro camino, si queremos salvarnos, que la penitencia y la satisfacción. Al pecar, nos hemos cargado con la pena ó reato, consecuencia de ese pecado, y hemos contraído con nuestro Dios una deuda sagrada. Y ello es cierto, es de fe divina que nada manchado entrará en el cielo, y que nadie

(1) Esto ya queda expuesto en conferencias anteriores.

(2) I. Cor 10, 12.

poseerá la inmarcesible corona de la gloria, sin que antes haya pagado á la Divina Justicia hasta el último cuadrante, haya satisfecho hasta el último óbolo y se haya limpiado hasta de la más ligera mancha. Ahora considerad ¡qué deuda tan temible, qué suma tan crecida tendremos contraída en la presencia de nuestro Dios, siendo tan crecido, casi infinito, el número de nuestros pecados y tan trascendental su malicia! ¡Y cuán grande también debe ser nuestro pago y reparación antes de entrar en el cielo! Esta satisfacción la podemos hacer con todo género de buenas obras y ganando indulgencias, según lo enseña el catecismo de la doctrina; se hace reparando el orden violado y deshaciendo en cierto modo lo mal hecho antes por nosotros; se lleva á cabo privándonos de lo lícito en castigo ó pena de haber usado indebidamente de lo ilícito; se practica dando á Dios lo que antes le hemos quitado ó negado; se ejecuta mortificando nuestros sentidos y nuestra carne, cuanto antes han gozado; castigando y reduciendo á esclavitud nuestro cuerpo, según frase de S. Pablo, cuanto antes gozó de sobrada libertad y deleites. Repara el ladrón el hurto, privándose de su propio dinero para restituir lo ajeno que indebidamente tomó y que ha malgastado ya. Satisface el que pide perdón de una injuria, porque con su humillación repara el honor que con ella arrebató. Así nosotros deshacemos lo mal hecho y satisfacemos á Dios, privándonos de lo bueno y lícito, en compensación de lo malo é ilícito, cual es la culpa.

Esta reparación es siempre odiosa y costosísima á nuestra carne; es difícil y dolorosa para nuestro cuerpo, y es diametralmente opuesta á nuestra natural tendencia á la comodidad y al placer; pero la Iglesia Católica, madre compasiva llena de piedad para sus hijos, nos ha proporcionado medios sencillísimos y adecuados á nuestra naturaleza, por los cuales nos facilita de modo sorprendente esta satisfacción, indispensable para con Dios, á todos los que han pecado....., tales son las Indulgencias. Con las indulgencias, en efecto, pagamos á Dios por nuestros pecados de igual modo que con nuestros ayunos, abstinencias y mortificaciones.

Lo que aquellos primeros creyentes satisficieron con el cilicio y en la ceniza, satisfacemos nosotros con las indulgencias; lo que á ellos se les condonaba por aquellas terribles penitencias y privaciones que se les imponían, se nos condona á nosotros por medio de las indulgencias; lo que aquellos ga-

naban y satisfacían por sus pecados con aquellas humillaciones y públicas penitencias, con la privación de entrar en el templo y de participar de los sacramentos y demás bienes espirituales, con estar de rodillas al pié del altar ó á la entrada del santuario á la afrenta de todos durante diez, veinte, cuarenta ó más días, y á veces años enteros, otro tanto ganamos y satisfacciones nosotros con las indulgencias; porque ellas son la remisión de la pena debida por los pecados; ellas las que reparan las deudas espirituales y equilibran la balanza de la Divina Justicia, y ellas las que nos libran de ese reato de pena temporal, que por tales deudas merecíamos. ¡Qué misericordiosa se presenta á nuestra vista la Iglesia Católica! ¡Qué medio tan fácil ha puesto al alcance de todos de pagar al Señor por medio de las indulgencias! ¡Ahora considerad qué tesoro tan inestimable es la Sta. Bula y qué fuente tan copiosa de gracias y bendiciones!

En ella, en efecto, tenemos concedidas un sin número de indulgencias, que con poquísimo trabajo podemos lucrar; con ella podemos ganar muchas indulgencias, ya parciales ya plenarias, con las que satisfacemos á Dios totalmente y á muy poca costa por nuestras culpas. No me detendré yo hoy á contarlas; porque sería interminable, pero leed vosotros la Bula, y os convencereis de que con ella podeis obtener muchas indulgencias y gracias espirituales, que no pueden ganar los que se privan de ella y no la tienen, aunque ahora no se necesita para ganar otras indulgencias, fuera de las en ella concedidas. (1), ¿Veis, pues, qué medio tan asequible nos proporciona la Bula de pagar á Dios la gran deuda, que con El tenemos contraída por nuestros muchos y graves pecados? ¡En cuánto aprecio, pues, h. m., debe tenerla un cristiano que tiene fe, al saber que con ella puede satisfacer á Dios y librarse del purgatorio por esta senda abreviadísima! ¡Qué consuelo para un cristiano en la hora de su muerte el saber que, aunque ha ofendido al Señor muchas veces, ha ganado y pagado en esta vida con esas indulgencias de la Bula, lo que debia pagar en la otra con terribles tormentos, y cuando vea el conjunto de obras buenas que por medio de ella ha podido obtener!

¡En qué estimación y aprecio debe tener la Bula un católico que desea salvar su alma, al ver los medios fáciles, á la

---

(1) Breve de Saeta de Pío IX.

vez que eficaces y seguros, que le proporciona de pagar por sus desvíos y deslices con las gracias y privilegios que concede! ¡Bendita Bula y benditas indulgencias, que me abris de par en par las puertas del cielo!; ¡bendita sea la Iglesia Católica, loado sea Dios una y mil veces, dirá el tal cristiano á la hora de su muerte, que por medios tan sencillos nos reconcilia y perdona, y por cosas de tan poco valor nos concede gracias y bienes tan grandes! Dime ahora, cristiano, ¿no vale más la Bula que todos los mezquinos intereses de la tierra? ¿no merece que te desprendas de unos cuantos reales para ganar estas indulgencias y aprovechar este medio de saldar tus cuentas con tu Dios? ¿No vale más tu alma que esos reales? ¿prefieres padecer horribles tormentos en el purgatorio á desprenderte de ellos? ¿Qué dices á todo esto?

Responde alguno: ¿Con que dando cinco reales gano indulgencias y me libro del purgatorio, y sinó, no?; pues eso es vender las cosas espirituales y las gracias por dinero. No; la Iglesia no vende las cosas espirituales ni las gracias por dinero ni por cosas temporales. Si la Iglesia las vende, las vende también el mismo Dios, pues ella no hace sino lo que hace Dios. Abramos la Biblia y veámoslo: Redime tus pecados con la limosna, dice el libro de Dan. 4, 24. La limosna libra del pecado y de la muerte, y no permitirá que el alma vaya á las tinieblas, dice el libro de Tob 4, 11. Libra de la muerte la limosna y limpia los pecados, dice el mismo libro 12, 9, por no citar otros muchos. Según ellos, vemos que Dios perdona los pecados y la pena merecida por ellos y libra de las tinieblas por la limosna, lo mismo que la Iglesia perdona la pena temporal y concede las indulgencias y gracias de la Bula por la limosna de tres reales. ¿Venderá Dios también las cosas espirituales por dinero al perdonar los pecados por esa limosna? Y si Dios no las vende, ¿por qué dices que las vende la Iglesia al perdonarlos por esa otra limosna? ¿Veis cómo se rechaza contra Dios lo que dices contra la Iglesia, y cómo le ofendes cuando hablas mal de ella, de la Bula y de sus indulgencias? ¿Ves cómo no satisfaces por tus pecados, ni te libras del purgatorio por dinero, sino por la limosna del dinero y las demás buenas obras? ¿Ves, en fin, cómo no eres buen cristiano tú que así hablas, y murmuras de la Bula, y no quieres tomarla?

Mas dice otro: ¡Qué..... si eso de Bulas es negocio redondo de curas; un modo de sacar los cuartos del prójimo, de hacer

ellos su agosto y de engordar su bolsillo! Y sino ¿á dónde se va, en qué se emplea y qué se hace del dinero de las Bulas? ¡Si al fin..... se diera á los pobres!..... ¿pero no es cosa fuerte que uno dé el dinero á un administrador ó al Cura, y se hunda luego sin saber en qué? ¡Se engaña el que así lo diga! El dinero de las Bulas no vá no, malicioso católico, al bolsillo de los curas, aunque tú así lo creas. Al contrario, el cura tiene que tomar las mismas Bulas que tú, y además otra por ser cura, que no te obliga á tí, que es la de Lacticinios. De modo que vosotros pagais con cinco reales, y yo, por ser cura, tengo que pagar nueve; vosotros sólo teneis obligación de tomar dos Bulas, y yo debo de tomar tres por lo mismo que soy cura. Y el Obispo, por serlo, tiene que tomar las mismas que yo; y el Arzobispo y el Cardenal deben tomar las mismas que el último sacerdote, con sólo la diferencia de que á mí me las dán por nueve reales por ser simple párroco, y á ellos les cuestan treinta, cuarenta ó más reales, por ser Obispos ó Cardenales, que pueden pagarlos mejor que yo. Así es que, ni cura, ni Obispo, ni el mismo Papa reciben un cuarto de las Bulas, ni se meten un céntimo en el bolsillo, sino que todos juegan muy limpio en este asunto.

¿Quereis saber á donde van las limosnas de las Bulas? Pues, una gran parte de esas limosnas, la de Cruzada, va á una pobre, la más pobre de todos, á la Iglesia Católica, á quien han usurpado sus bienes manos alevés, y que vive en gran parte de limosna; va al culto católico, librando así en parte al Estado de la carga que pesa sobre él de atender á esta sagrada deuda y obligación. (1) ¿Veis esos cirios que arden en el altar durante el santo sacrificio de la Misa?; pues, son limosna de las Bulas. ¿Veis ese aromático incienso que se quema en las solemnidades, y que, cual suavísimo olor de virtudes, embalsama el ambiente del templo?; pues limosna de Bulas es. ¿Veis ese armonioso órgano, que con sus melodías nos deleita y eleva en las festividades de la religión? ¿veis esos sagrados ornamentos que se lucen en el templo?; pues son limosna de Bulas. ¿Veis, en fin, esa lámpara bendita, que día y noche hace vela perpétua y alumbrá constantemente al Santísimo Sacramento en señal de misteriosa adoración?; pues, limosna de Bulas es todo ello. ¿Preguntais todavía qué se hace del

---

(1) En esta Diócesis se ha computado para el culto la cantidad de 37.367,50 pesetas.

dinero de las Bulas? Pues otra gran porción, las tres quintas partes del Indulto, va á los Hospitales y Beneficencias, en donde se convierte en pan, caldo, medicinas, vestidos, instrucción y consuelo para aquellos desgraciados. (1) De modo que las maldecidas limosnas de las Bulas salen del pueblo español y vuelven á ese pueblo para socorro de los más pobres de él. Ni el cura gana un céntimo en este asunto, ni lo gana el Prelado, ni lo gana el Papa; vosotros sois los únicos que ganais, porque cuanto más se ha obtenido de la expedición de Bulas, tanto menos os ha exigido el Estado para el Culto, Beneficencia y Hospitales. No creais que exajero, ni que os engaño. No deis crédito á mis palabras, sino á las obras ó hechos. Leed la *Gaceta*, de Madrid, órgano oficial del Gobierno, que nada tiene de clerical, y en ella encontraréis la relación, que publica todos los años, de la limosna de las Bulas; en ella veréis qué se hace y en qué se emplea el dinero de ellas. Yo os puedo mostrar un ejemplar; pero..... ¿qué necesidad tenemos de eso, ni á qué molestaros con nuevos razonamientos? O vosotros sois católicos ó no lo sois: si lo sois, estais convencidos de lo que son y de lo que valen las Santas Bulas, y las habeis de tomar: si no lo sois, ¿á qué cansarme en probar y sostener lo que no habeis de creer, ni quereis practicar?

Vosotros, pues, oid la voz de la Iglesia: tened presente que aquél que no oye á la Iglesia es como un gentil y publicano; tened entendido que aquél que no cree, ya está juzgado y condenado: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus* (1) Vosotros, h. m., recibid mis consejos y tomad las Bulas; si podeis, tomad los dos sumarios, pero sino, tomad siquiera el de la Santa Cruzada. Al menos de la Bula de Cruzada, que tantos bienes contiene y tantos beneficios reporta, que no haya en mi feligresía uno sólo, que de ella quede privado y no goce de sus privilegios. Sabed que Dios es dueño de todas las cosas; que en su mano tiene todos los bienes y las fortunas, y que El os dará el ciento por uno de cuanto sacrificais vuestros bolsillos por cumplir con los deberse de buenos cristianos. Con ello agradaréis al Señor en esta vida y seréis sus hijos y herederos en el cielo que á todos os deseo: Amén.

---

(1) Las otras dos quintas partes se distribuyen por los Prelados entre los pobres de las Diócesis.

(1) Matth. 17, 17

# SERMÓN 5.<sup>o</sup> DE LA BULA; TEOLÓGICO.

## SOBRE LA SATISFACCIÓN

*Qui vos audit, me audit qui autem  
voss pernit, me spernit.*

LUC. 10, 16.

A h. m.: Al pensar yo qué os podría decir en este día solemne de la publicación de la Santa Bula, parecióme escuchar una voz misteriosa que me decía: *Clama quasi tuba, ne cesses*; clama, levanta tu voz como una trompeta, no dejes de gritar. Yo entonces algún tanto tembloroso y asombrado, interrogué á aquélla voz: ¿Qué gritaré? ¿qué clamaré? Y la voz, que descendía de lo alto, que era voz del cielo, la voz del Dios de Israel, que por boca de Ezequiel hablaba á los ministros de la nueva ley, me contestó por S. Pablo: *Ministerium tuum imple*; cumple con tu deber, desempeña tu ministerio, llena tu misión. Pero ¿cuál es, pregunté yo entonces á aquélla voz, cuál es ese ministerio que me mandais llenar? ¿cuál es esa misión que me ordenais cumplir? y el Señor me volvió á contestar por boca del Apostol: *Prædica verbum, insta oportune et importune; argüe, obscura, increpa.....* Predica mi palabra, enseña mis doctrinas, instruye á los fieles, insta oportuna é importunamente; arguye, suplica, amonesta, exhorta, reprende, corrige..., pues el que á vosotros oye, á mí oye; mas quien á vosotros desprecia á mi mismo desprecia; el que á mi desprecia, desprecia á aquel que me envió, y este atí ya está por si mismo condenado.



Habeis, h. m., escuchado el mandato, que me intima la obligación de cumplir con mi deber, de llenar mi ministerio y de enseñar la doctrina evangélica. ¿Cuál es, pues, mi ministerio en este día y qué doctrina devo enseñaros? ¡Ah!; todos lo sabeis. No es otro que predicar la Santa Bula; explicaros sus enseñanzas y exponeros sus doctrinas. No es otro que instruiros acerca de las obligaciones que teneis sobre las Bulas; amonestaros que cumplais con ellas y exhortaros á que useis de este insigne privilegio que nos concede la Iglesia, reprendiendo y arguyendo á los que, por excusas y pretextos niugún valor, no quieren aprovecharse de estas gracias y se privan de sus beneficios, sin querer tampoco cumplir con los preceptos de la abstinencia.

Vamos, pues, sin más preámbulos á exponer sencillamente la doctrina católica de las Santas Bulas en relación con la satisfacción necesaria por nuestros pecados. Espero de vuestra religiosidad que os aprovecharéis de mis lecciones, pues el que escucha mis palabras, escucha las palabras de Jesucristo; mas el que las desprecie, desprecia al mismo Jesucristo; el que desprecia á Jesucristo..... este ya por sí mismo está juzgado.

Para que os aprovecheis cuanto yo deseo, pedid conmigo los auxilios de la gracia divina por mediación de María Santísima, á quien saludaremos, diciendo: Ave, María.

*Thema ut supra.*

Es una **verdad** de fé católica definida por el Santo Concilio de Trento, sostenida por la tradición universal de los santos padres y confirmada por la recta razón humana: Que no siempre se perdona por Dios toda la pena en el tribunal de la Penitencia, sino que muchas veces, las más de ellas, borrada la culpa y la pena eterna en virtud de la absolución sacramental del ministro de Dios, queda ó resta por solventar y pagar toda ó parte de la pena temporal más ó menos grande y duradera, según hayan sido tambien las culpas más ó menos feas y graves. (1) De aquí, como una secuela lógica, nace y se sigue la satisfacción, que debemos dar á Dios por esas faltas y pecados, como una parte integral del sacramento de la Penitencia. Si lleváramos siempre á este sacramento un dolor perfecto, si nos llegáramos á re-

---

(1) Perrone, tomo 3.º, pág. 329 de Sacram. Pœnit.

cibir la santa absolución con un amor puro y con una caridad ardentísima y perfecta, ciertamente, entonces quedaría en el mismo acto y sin levantarnos de aquel lugar, perdonada toda la culpa y satisfecha toda la pena. (1) *Caritas operit multitudinem peccatorum seu perfecta charitas foras mittit timorem*; es decir, la caridad perfecta arroja fuera el temor, como dice S. Juan; ó como dice el apóstol S. Pedro, la caridad perfecta borra y destruye la multitud de los pecados, es decir, todos los pecados, por crecido que sea su número y por muy grande que sea su malicia; pero..... como nos falte de ordinario esta caridad ardentísima, y nuestras disposiciones sean remisas, nuestro dolor imperfecto y los motivos de nuestro arrepentimiento y pesar incompletos, si bien sobrenaturales, nos queda esa como á manera de costra ó sarro, que debemos borrar ó limpiar, y de cicatriz, que debemos curar, por medio de esa reparadora medicina, que llamamos satisfacción ó penitencia satisfactoria y sacramental. Como al paciente que sufrió grave enfermedad corporal, y al otro que recibió profunda herida, les quedan las manchas supercutáneas y la señal, vestigios, que debe borrar con el oportuno medicamento, así al enfermo espiritual, que recibió graves heridas en su alma por los pecados. le queda, aun después de curado por la confesión y absolución, ese reato, consecuencia, resto deforme que ha de reparar por la satisfacción.

Satisfacción es y se llama por tanto la reparación de la injuria inferida á Dios con nuestros pecados, ó sea, la pena impuesta por el confesor al penitente. Nada más justo que compensar á Dios con penas, cuanto le hemos injuriado con las culpas; padecer por El, cuanto hemos gozado contra El; reparar el orden violado, en cuanto nos hemos apartado de él y castigar nuestros sentidos con la privación, cuanto estos se han deleitado antes por el gusto ilícito y el placer vedado. Nada más conforme tampoco, h. m., á la Divina Clemencia que esta compensación, que exige de nosotros, ya para castigo de nuestros desvíos, ya para que nos sirva como de freno por el que nos contengamos en nuestro deber con mayor diligencia y cuidado, ya también para que nos asbtengamos de la perversa y depravada costumbre ó hábito de pecar. (2)

---

(1) I Petr. 4, 8.

(2) Con. Tri. sess. 14. cap. 8 de pænitentia.

Esta satisfacción, que en frase ordinaria y vulgar, aunque rigurosamente teológica, se llama penitencia, puede ser pública ó privada, según se deba cumplir ocultamente y por modo particular, ó públicamente y por modo manifiesto, como por ejemplo: en el altar, á la puerta del templo, etc. La Iglesia Católica de siempre ha profesado y enseñado, que los pecados mortales públicos se debían expiar públicamente, ya para de este modo reparar el escándalo causado con su mal ejemplo, ya para mayor afrenta del delincuente y su corrección, ya también para que sea como un dique que sirva para contener la perversidad de los demás. De aquí nacieron los diversos cánones penitenciales, en los que se imponían penitencias proporcionadas á la malicia de los pecados, á los que se debían ajustar en su proceder los confesores. El mismo Concilio de Trento creyó, y así lo estableció en el Cap. 8 sess. 24, que los pecados públicos se debían corregir públicamente é imponerles una penitencia que fuera digno castigo de su culpa: *Publice peccantes, publice puniendi: et ibidem; Condignam pro modelo culpæ pœnitentiam publice injungi.* Y hasta se imponían penitencias públicas en los primeros tiempos de la Iglesia por los pecados ocultos graves; y aún había cristianos fervorosos, llenos de piedad y ardiente celo, que no tenían rubor de hacer voluntariamente estas públicas penitencias por sus faltas ocultas, para que su satisfacción al Señor fuera más cumplida y para servir de estímulo á sus semejantes.

Esta satisfacción, ya sea oculta, ya pública, ha de hacerse, según enseña el Santo Concilio de Trento, por medio de obras buenas saludables y convenientes: *Salutares et convenientes.* (1) Debe, pues, efectuarse por abstinencias y ayunos, por mortificaciones y penitencias, por sacrificios y privaciones, por oraciones y limosnas, ó como dice el doctrinario, por todo género de buenas obras y ganando indulgencias.

Los confesores debemos imponer á nuestros penitentes estas penas y privaciones proporcionadas á las culpas, para no hacernos cómplices de sus pecados, exigiéndoles tan sólo ligeros sacrificios y leves penitencias por culpas muy graves y feas. Dios Nuestro Señor siempre ha exigido esa reparación; desde el principio del mundo, desde los primeros días del hombre sobre la tierra ha pedido esta justa satisfacción por sus

---

(1) Sess. 14, cap. 8 de pœnitentia.

desórdenes. ¿No recordais, en efecto, los conocidísimos hechos de Adán, Moisés y Aarón? ¿No sabeis los castigos que Dios les mandó, las penas que les impuso en reparación de sus extravíos? Traed á la memoria al Rey y Profeta David, leed su vida, y en ella encontraréis los grandes trabajos, tribulaciones y persecuciones que padeció por sus deslices de adulterio y homicidio. ¿No recordais, en efecto, de aquella terrible peste, que, en castigo por los pecados de este Rey, diezmó á los hijos de Israel? ¿No sabeis que por sus culpas Dios le juzgó indigno de que le edificara el grandioso y magnífico Templo de Jerusalén? ¿Y quién de vosotros ignora las terribles y durísimas penitencias impuestas por la Iglesia á sus hijos en los primeros siglos del cristianismo? ¿Quién no sabe los cuatro grados de penitencia, por los que debían pasar los pecadores reos de graves delitos, antes de ser readmitidos con los demás fieles á participar de los bienes espirituales, del sacrificio y de la comunión? ¿Quién desconoce aquél sin número de privaciones, hasta de lo lícito y honesto, á que estaban sometidos los pecadores mientras permanecían en estado de penitentes? ¿No sabeis aquella terrible prohibición de entrar en el templo, el afrentoso cilicio y humillante ceniza con que debían aparecer cubiertos á las puertas de la Iglesia, confesando públicamente sus pecados y pidiendo en su favor oraciones y lugar de penitencia á los demás creyentes que entraban en ella? ¿Y qué os parece de aquellos rigurosos ayunos y prolongadísimas abstinencias? ¿Veis cómo satisfacían por sus pecados antes de ser reconciliados con la Iglesia y primero de ser absueltos? ¡Tanto costaba á aquellos buenos fieles pagar por sus culpas y tan inexorable se mostraba la Iglesia con ellos!

Ahora bien; Dios no ha cambiado en su justicia, ni nosotros hemos de ser de mejor condición que aquellos primeros creyentes y los otros varones de la antigüedad. Como ellos hemos pecado, y por ventura más veces y con mayor malicia; como ellos por tanto debemos redimir nuestros pecados con la penitencia y la satisfacción, con limosnas y oraciones y ganando indulgencias, pues Dios pedirá de nosotros esa justa y merecida pena que reclamó de ellos. ¿O por ventura nos confesamos tan bien y con tanto fervor, que en el mismo acto se nos perdone toda la culpa y toda la pena? ¡Pluguiese al cielo que así aconteciera! ¿Creemos acaso que nos bastará confesar nuestros pecados sin pagar á Dios nada por ellos?

¡ilusión peligrosa é inadmisible! ¿Creemos que es suficiente haber llorado nuestras culpas un instante á los piés del confesor? ¡Ah! ciertamente que no; porque á la manera que un enfermo grave no se cura ni se repone en un momento, sino que tiene necesidad de una higiene cuidadosa durante algún tiempo para recobrar las fuerzas perdidas, así los pecadores necesitan de la penitencia, higiene espiritual, que devuelve al espíritu su energía y lo restablece á su vigor pristino enervado por las culpas. ¿Pretendemos por ventura entrar en el cielo con esa deuda, sin haber antes pagado á Dios hasta el último cuadrante de ese justísimo crédito?: ¡esperanza infundada, h. m.! ¿Pero quién satisface al Señor por sus pecados en estos relajadísimos tiempos que atravesamos? ¿Dónde están nuestros ayunos y nuestra mortificación? ¿Cómo equilibraremos la balanza de la justicia de Dios?

¡Oh! ¡Parece que el Señor ha cambiado el rigor de su justicia, y que ha sido más misericordioso con nosotros que con los demás hombres de otros tiempos! El ha puesto á nuestra disposición un facilísimo medio de satisfacer, oculto para todos los demás; nos ha patentizado un nuevo tesoro riquísimo con que podemos pagarle, nos ha descubierto una mina inagotable de méritos, con que podemos recompensarle por nuestros pecados, tal son... las Santas Indulgencias.

La Iglesia Católica nos ha allanado el camino y nos ha acortado las distancias, concediéndonos una gracia singularísima, un privilegio imponderable, un sumario ó compendio precioso de un gran número esas indulgencias, tal es la... Santa Bula.

Sí, h. m.; la Santa Bula es un don venido del cielo y concedido por la Iglesia á los cristianos de los siglos modernos. La Santa Bula es una prenda segura y una señal cierta de la predilección del Vicario de Jesucristo en la tierra hacia el católico reino de España. La Santa Bula es un exquisito regalo de incalculable valor, que nos hace la bondad paternal del Soberano Pontífice. Con ella podemos ganar muy á pòca costa un cúmulo, un montón, digámoslo así, de indulgencias. Con ella podemos por modo facilísimo, sin trabajo ni mortificación, sin dolores ni sacrificios, satisfacer á Dios cumplida y totalmente por nuestros pecados, con sólo aprovecharnos de sus grandes gracias y de sus muchas indulgencias. ¿Me preguntaréis ahora para qué sirven las Bulas? ¿No veis cuan fácilmente se os cierran con ellas las puertas del purgatorio y

se os abren las del paraíso? ¿Me diréis todavía que vosotros no las necesitáis? ¿No os parece que quien así se expresa no tiene fe católica, y que con fundamento se puede dudar de su religión y de su virtud?

Se ha dicho, y con sobrada razón, que las Santas Bulas son el barómetro de la fe de los pueblos, de la piedad de las familias y de la virtud de los individuos. Y en verdad, aquel cristiano, que durante su vida se ha provisto del privilegio de las Bulas, y á quien después de muerto, sirven estas de atavío á la mortaja de su cadáver y de adorno de su féretro, da ostensible prueba de su fe y patente testimonio de sus creencias católicas. Yo no tendría inconveniente certificarde su religión. Por el contrario, la tristeza apena el corazón y el dolor oprime el espíritu, cuando se ve á un cristiano, que no sabe lo que son las Bulas, ni nunca ha hecho caso de sus privilegios, ni jamás se ha aprovechado de sus gracias, y á quien en su sepulcro ponen por sudario para cubrir su rostro, en vez de la Bula, un retazo de un papel inmundo ó de un periódico ateo é inmoral ó de un libro profano. ¿No se podrá con toda justicia dudar de la fé de tal cristiano? Ciertamente, h. m., que estima poco su alma, el que por un vil interés se priva de los beneficios y gracias de las Bulas; aprecia en poco su eterna salvación, tiene muy exígua fé en el purgatorio y sus terribles penas, quien, por tener unos cuantos reales más en su bolsillo, no quiere pagar á Dios por sus pecados en esta vida, ganando las muchísimas indulgencias, ya parciales, ya totales ó plenarias que la Bula le concede, y librarse de este modo de las voraces llamas de aquel lugar de expiación.

Con las indulgencias parciales, que concede la Bula, que son muchísimas en número, cualquier cristiano gana tanto, cuanto en el mismo tiempo ganaban los primeros fieles con ásperas penitencias y duros cilicios; con las plenarias satisface totalmente á Dios toda la pena temporal que debe por sus culpas, y que le costaría cruelísimos y prolongados tormentos en la otra vida. (1)

¿Y después de esto no diremos que no tiene fé, que no estima su alma, ni quiere su pronta salvación el que, por reprochable codicia, no toma las Bulas y se priva voluntariamente

---

(1) Ya queda dicho que, según la nueva concesión de Pío IX, no se necesita la Bula para ganar otras indulgencias que las contenidas en ella.

de estas gracias é indulgencias? ¿Seréis vosotros de este número, después de haber escuchado estas reflexiones? ¡Ah! Esto sería una pena grandísima para mí por ser vuestro párroco, y una pérdida irreparable y una desgracia inmensa para vosotros. No permita el Señor tamaño castigo para vuestras almas, mis queridos oyentes, y El haga que todos escuchéis mis instrucciones y, como buenos cristianos, os aprovecheis de estas gracias, para que tengáis después el consuelo de gozarle un día en el cielo. Amén.



## SERMÓN 6.<sup>o</sup> DE LA BULA; CANÓNICO.

*Qui non credit, jam judicatus est.*

JOAN 3. 18.

El imperioso deber que pesa sobre mí de enseñaros los principios de la doctrina católica y de instruiros en vuestros deberes de cristianos, y á la vez el vivo deseo que me anima de vuestro aprovechamiento espiritual, me obligan á ocupar esta sagrada cátedra en este día, solemnidad de la publicación de las Santas Bulas. Ya en los varios años que llevo al frente de vuestra Parroquia, me habeis oido repetidas veces y consecutivamente, ora, como padre cariñoso, exhortaros á que os aprovecheis de los grandes privilegios y de las gracias singulares de las Santas Bulas, ora, como celoso pastor, enseñaros sus doctrinas, ya en el terreno de la sana filosofía, ya en el de la sana moral católica, y rebatir enérgicamente las fútiles objeciones de hombres descreídos que las rechazan, las diatribas innobles de cristianos tan ignorantes como indiferentes que las desprecian, y las varias excusas que pretestan muchos fieles fríos, cuya virtud y fé es muy dudosa para desligarse de la obligación de tomar las Bulas.

Hoy, pues, como doctor, volveré á inculcaros su doctrina, proclamando muy alto sus enseñanzas y vuestro deber sagrado de acatarlas; y como padre, os instaré nuevamente á que os aprovecheis todos de sus beneficios y de sus gracias.

Dejando empero en este día el terreno de la filosofía y el de los privilegios de la Bula, haciendo caso omiso de lo racional, lógica y altamente filosófica que es su doctrina, vamos á considerarla bajo el punto de vista canónico de la satisfacción



en los primitivos siglos de la Iglesia y en la actualidad, presentando un paralelo entre el modo de satisfacer de aquellos primeros creyentes y el nuestro, y deduciendo, como consecuencia y corolario innegable, lo sumamente beneficiosa que es para todos los cristianos la concesión de la Santa Bula, el grande aprecio que debemos hacer de sus gracias espirituales, y la solicitud que todos debemos mostrar por aprovecharnos de ellas.

Presentado el asunto bajo este nuevo aspecto, entro de lleno en él, esperando que os aprovecharéis de mis enseñanzas, mediante la gracia del Señor, que impetraremos por intercesión de María, á quien saludaremos con el Angel, diciendo: Ave, María.

*Thema ut supra.*

Yo veo en la Santa Bula un medio facilísimo, que la infinita misericordia de Dios y la bondad de Ntra. Sta. Madre la Iglesia nos han deparado, para que á poco trabajo podamos satisfacer la pena temporal debida por nuestros pecados, y que se ha de pagar necesariamente, ó en esta vida con ásperas y duras penitencias, ó en la otra con largos y crueles tormentos en el purgatorio.

Para convencerse de esta verdad, para persuadirse del facilísimo medio, que, mediante la Bula, ha puesto Dios á nuestro alcance para que le satisfagamos la pena temporal debida por nuestras culpas, para comprender el gran beneficio, que Dios y su hija adoptiva la Iglesia Católica nos han dispensado con la concesión de la Santa Bula, nos bastará remontarnos á los primitivos tiempos de la Iglesia, y poner en parangón el modo de satisfacer en aquellos siglos y el de ahora, examinando cómo pagaban aquellos primeros creyentes, cómo satisfacían á Dios por sus culpas, y cómo satisfacemos y pagamos ahora por las nuestras: cuán grandes, ásperas y duras penitencias, cuán penosísimas satisfacciones les exigía entonces la Iglesia por sus desvíos, y cuán ligeras y fáciles las reclama en la actualidad.

Había, en efecto, en aquellos tiempos venturosos, en aquella edad de oro para la religión y la Iglesia, en aquella época de grandes virtudes, de fervor y de abnegación cristiana, cuatro grados de penitencia, según las diversas culpas de que eran reos los pecadores, por los que debían pasar los culpables, an-

tes de ser reconciliados con la Iglesia y antes de ser admitidos á las solemnidades y á la participación de la Eucaristía con los demás fieles. Estos grados eran y se llamaban: el de los flentes, el de los oyentes, el de los apartados, separados ó gemflectentes y el de los consistentes.

El primer grado de los flentes ó de los que lloraban, era el de aquellos, á quienes, por sus pecados enormes, se les obligaba á permanecer en el vestíbulo ó pórtico, fuera completamente de las puertas del templo, cubiertos de triste y lúgubre vestido, desgredados y en desorden sus cabellos, rodeados de cilicio y cubiertos de ceniza, confesando públicamente sus pecados y rogando á los fieles que entraban al santuario implorasen de Dios el perdón de sus culpas con sus oraciones, y alcanzasen del Obispo el ser admitidos en la iglesia entre los penitentes. ¡Pena temible, h. m., con la que eran castigados durante un trienio todos aquellos, que habían voluntariamente cometido incesto ó perpetrado un homicidio, según atestiguan S. Basilio, S. Ambrosio y S. Cipriano, y lo confirma el Concilio tercero de Toledo!

Si el pecado que habían cometido era enormísimo, como el de bestialidad, ó si estaban excomulgados, entonces eran arrojados, no ya fuera del templo sólomente, sino también de las poblaciones, y eran separados por mucho tiempo, como los leprosos, del trato y comunicación con los demás fieles. Con esta terrible pena fué castigado Enrique IV, emperador de Alemania, que en el campo Canosa debió hacer penitencia, para obtener del Papa Gregorio VII la absolución de sus pecados. (1) La disciplina de algunas iglesias particulares separaba á tales pecadores perpétuamente de su comunión, y, ni aun en el artículo de la muerte, los admitía á participar de los sacramentos y de los bienes de los demás fieles: ¡Ah! ¡qué espantoso rigor el de aquellos tiempos!; ¡qué reparaciones tan duras y crueles exigía de aquellos cristianos la Iglesia! ¿Quién de vosotros tendría valor suficiente para sufrir estas atroces penitencias? ¿Quién tendría la resolución de ánimo necesario para hacer públicos sus pecados y crímenes? ¿Quién pagaría así por sus pecados en nuestros días, y quién toleraría este baldón tan notorio y duradero?

Mas, no creais que con esto satisfacían por sus pecados y quedaban reconciliados con la Iglesia, sino que, cumplido el

(1) Devotí, Derecho can. tom. 1.º De sacra, Pænit.

periodo de tiempo que debían permanecer en este primer estado, pasaban al segundo grado de penitencia, que era el de aquellos que se llamaban oyentes, porque se les permitía el ingreso en el templo y escuchar en él la lectura de las Sagradas Escrituras, las homilias de los Santos Padres y los sermones ó exhortaciones de los ministros de Dios; pero no se les permitía permanecer más tiempo en la Iglesia, ni asistir al Sacrificio. A estos, después de oír la explicación del Evangelio, á la voz imperante del Diácono: *Nequis audientium, nequis infidelium*, se les obligaba á salir de la Iglesia con todos los demás infieles, porque se les creía indignos de participar de los misterios santos de la fé. El homicida voluntario y otros reos de grandes crímenes, debían permanecer en este estado de oprobio é ignominia nada menos que nueve años. ¿Veis qué rigor y qué dureza la de la Iglesia en sus primitivos tiempos, época de grandes virtudes y de costumbres puras entre los cristianos? ¡Qué humildad, qué abnegación y qué obediencia por otra parte la de aquellos fieles para aceptar estas disposiciones de la Iglesia! ¡Cómo confunden nuestra soberbia, nuestro orgullo y nuestro desprecio de los legítimos superiores jerárquicos y de sus rectas ordenanzas!

Cumplido el período de tiempo que la disciplina señalaba á los pecadores para permanecer en este estado, pasaban al tercer grado de penitencia, que era el de los sustractos ó genuflectentes, así llamados, porque colocados en el espacio que mediaba desde las puertas del templo hasta la tribuna, después de haber sido despedidos los oyentes é infieles, prostrados en tierra recibían de rodillas la imposición de las manos del sacerdote, escuchaban la oración que por su conversión y la de los catecúmenos se cantaba en la misa, elevaban al cielo sus preces y oraciones con los demás fieles, y luego, antes de celebrarse el sacrificio, eran obligados á salir del templo (1) á la voz del Diácono, que decía: *Quicumque catechumeni, discedite*. Mientras los pecadores permanecían en este estado de penitencia, que en algunos casos duraba hasta quince años, debían ejercitarse en duras y trabajosas obras de mortificación, en penosos ayunos y en continuas y fervorosas oraciones. No les eran permitidas, mientras permanecían en este estado, las honestas recreaciones de los demás

---

(1) Con los demás catecúmenos ó neófitos.

fieles, ni podían participar del convite Eucarístico, ni de los demás bienes espirituales de los creyentes.

Trascurrido el tiempo fijado en este estado de satisfacción y de corrección, pasaban, finalmente, al cuarto y último grado; que era el de los consistentes. A estos se les permitía permanecer en el templo y asistir al sacrificio y demás actos religiosos del culto, pero completamente separados de los otros fieles. Oraban con los demás cristianos y participaban también de las oblações de estos, pero sus oraciones no eran admitidas, ni se les recibían sus ofrendas y limosnas, ni podían llegar á los cancelos del santuario, ni subir al presbiterio del altar, y, por último, se les prohibía participar del Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo en la Comunión todo el tiempo que duraban sus penitencias, se les vedaban los convites, los baños, las concurrencias y hasta el mismo uso del matrimonio legítimo. Debían también practicar grandes ayunos, distribuir limosnas y dar inequívocas pruebas de dolor y arrepentimiento. Por mandato de la Iglesia, debían cubrirse de ceniza y de cilicio, cortarse el cabello y rearse la barba; las mujeres llevaban además el velo de penitencia. En algunos casos, como si uno hacía ó ejercía el oficio de sacerdote gentil, si las vírgenes consagradas cometían estupro ó si una mujer se casaba con dos hermanos, ú otros semejantes, la penitencia duraba toda la vida y sólo terminaba con la muerte del pecador. Los pecadores reincidentes perdían todo el mérito de sus pasadas penitencias, descendían á otro grado inferior del en que se encontraban, y prolongaban por mucho tiempo su reconciliación con la Iglesia.

¿Quereis rigor más extremado que el de la Iglesia? ¿Conoceis penitencias más duras? ¿Veis lo que se les exigía á los primeros cristianos por sus pecados? ¿Quereis satisfacción más costosa? ¿Veis cómo pagaban aquellos cristianos llenos de fé por sus culpas, y cuán caros, digámoslo así, les costaban sus deleites y placeres, sus crímenes y sus delitos? ¿Veis que reparación tan cumplida daban al Señor por sus desvíos y ofensas?

Ahora bien: Nuestros pecados son muchos en número y más graves en malicia que los de aquellos primeros fieles. Dura y pesada cadena de hierro, cuyos eslabones de iniquidad enlazan y unen nuestra juventud con nuestra virilidad, amarra y oprime nuestro espíritu. Nuestros pecados ofenden hoy al Señor lo mismo que en aquella época de religiosidad. Dios, que no ha variado en su justicia, exigirá de nosotros hoy

como en tonces, la debida reparación por esos pecados. ¿Cómo, pues, le pagaremos las deudas con Él contraídas? ¿Cómo le daremos la debida satisfacción, si no hacemos las crueles penitencias y largos ayunos de los primeros cristianos? Vamos a los pies del confesor con un alma ennegrecida por la culpa, y con una conciencia roja como el bermellón por los grandes pecados, recibiendo por penitencia absolutoria, en compensación de tanta iniquidad, alguna pequeña limosna ó algunas cortas y poco costosas oraciones; ¿es posible que Dios Nuestro Señor se dé por satisfecho y pagado con tan pequeñas penitencias por pecados, que á otros costaron tremendos castigos? ¿Cómo saldaremos nuestras cuentas con la Divina Justicia, si por nuestra parte no añadimos á esas satisfacciones otros sacrificios más costosos?

¡Ah! Un medio sencillísimo, que aligera nuestras satisfacciones, ha encontrado la clemencia inagotable y la bondad sin límites de nuestra amantísima madre la Iglesia Católica, tal son las indulgencias, y la Bula de la Santa Cruzada, como fuente inagotable, como manantial fecundo de ellas y como medio facilísimo de lucrar un considerable número de las mismas que en los sumarios se expresan. Este es el tesoro escondido en los pasados siglos: *Thesaurum absconditum*, reservado por Dios y la Iglesia para sus hijos de estos tiempos; este el depósito sagrado, abierto á los creyentes de los siglos modernos; este el metal de gran valor, con que podemos los cristianos todos, he dicho mal, los cristianos que la toman en territorio español, pues es privilegio nuestro, pagar al Señor los créditos y deudas por nuestras culpas, y comprarnos el cielo. (1)

Con la Bula de la Santa Cruzada, en efecto, se gana un cúmulo grandísimo de gracias, un crecidísimo número de indulgencias, con las cuales satisfacemos á Dios por nuestros pecados tanto ó más acaso, que los primeros cristianos con sus asperísimas penitencias y rigurosas privaciones. Con las indulgencias, mediante los méritos de Nuestro Señor Jesucristo que se nos aplican por ellas, quedamos absueltos ya total ó ya parcialmente, según sea plenaria ó parcial también la indulgencia, no sólo de la pena canónica que exige la Iglesia, sino también de la pena temporal, que necesariamente debemos pagar á Dios, ora en esta vida por las penitencias y mor-

---

(1) Esto se entiende con la limitación puesta en la página 17.

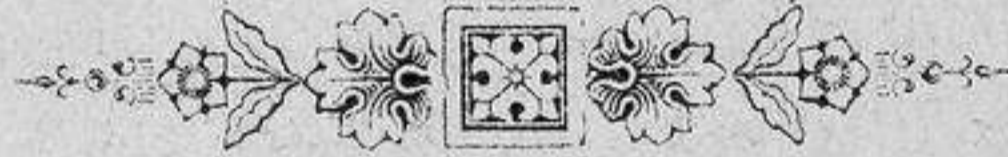
tificaciones, ora en la otra con insufribles tormentos en el purgatorio

¿Quién, pues, de vosotros no querrá pagar á Dios por sus pecados con este sencillísimo medio de las indulgencias, y no en el purgatorio con indecibles penas? ¿Quién no deseará ganar en gran número esas indulgencias, que de tanto le han de servir? ¿Quién no tomará la Bula como medio de lucrirlas en mayor cuantía? Con la Bula, además de otras que sería prolijo enumerar, se os concede una indulgencia plenaria en vida, que se puede ganar todos los años en un día á vuestra elección, tomando un sumario, ó dos tomando dos sumarios, y recibiendo con verdadero dolor los sacramentos de Penitencia y Comunión, con la que os librais totalmente de la pena temporal debida por las culpas, recobrais la amistad divina, y, si la muerte os sorprendiere en aquel momento, alcanzaríais inmediatamente el cielo. Además, cuantas veces ayunareis en días que no hay obligación, ó, en caso de estar imposibilitados para el ayuno, hicieseis alguna otra obra piadosa prescrita por el párroco ó confesor, rogando por la exaltación de la Santa Madre Iglesia y demás fines mandados con verdadero arrepentimiento ó dolor, ganaréis quince años y otras tantas cuarentenas de indulgencia. Añadid á esto las indulgencias que en muchísimos días podeis ganar visitando cinco altares ó uno cinco veces, cuyas indulgencias podeis elevar á plenas recibiendo con cristianas disposiciones los Santos sacramentos de Penitencia y Eucaristía, y os acabaréis de convencer del gran privilegio que es la Santa Bula.

¿Quién, pues, de vosotros se privará de este singularísimo beneficio que nos dispensa la Iglesia, por no dar de limosna una insignificante cantidad? ¿Quién no se aprovechará de este facilísimo medio de satisfacer á Dios por sus pecados, puesto tan al alcance de todos? ¿No sabéis que teneis un alma que salvar, que habeis de dar á Dios estrechísima cuenta de todas vuestras acciones, que habeis pecado muchas veces y muy gravemente, y que debeis equilibrar con obras buenas la balanza de la Divina Justicia? ¿Qué será de vosotros el día que os sorprenda la muerte, si, haciéndoos los sordos, despreciais estos avisos y no os aprovechais de las muchas indulgencias y gracias de la Bula? ¡Oh! ¡Qué cruel sería entonces vuestro engaño, y cuán caro os costaría vuestro error!

Vosotros, pues, que me escuchais con tanta religiosidad, recibid con viva fe las Santas Bulas, y aprovechaos de sus

gracias; así podeis abrigar la fundada esperanza de que, el día que la muerte os separe de todo lo terreno, se os abrirán inmediatamente las puertas de la eternidad bienaventurada, en donde obtendréis el premio de los justos, que á todos os deseo: Amén.



## SERMON 7.º DE LA BULA; HISTORICO FILOSOFICO.

.....*Operibus credite.*

JOAN 11.38.

La historia de la humanidad nos da á conocer las instituciones de las cosas, la razón de los hechos, favorables ó adversos, que han tenido su desarrollo en el transcurso de los tiempos, y los daños y perjuicios, ó las ventajas y bienes que de ellos se han seguido, mostrándonos con toda claridad la malicia ó la bondad que encerraban esas instituciones, y haciéndonos comprender para lo porvenirlos provechos que debemos sacar, los daños que debemos evitar, y los escollos que habremos de precaver. Con toda razón, pues, y justicia la historia ha sido llamada por Cicerón: *Magistra vita*, maestra de la vida.

Mas, todo esto, que la historia verídica é imparcial nos enseña respecto de las cosas temporales y profanas, nos lo demuestra también respecto de las cosas é instituciones espirituales y eclesiásticas, patentizándonos, si una determinación ha sido buena ó mala, útil ó perjudicial, por los frutos que de ella se han seguido, y si por tanto su continuación es útil y provechosa, ó si será más conveniente su privación y suspensión.

La disciplina eclesiástica y todos los puntos ó materias que caen bajo de ella, como todas las cosas humanas, admiten variabilidad en sí mismas y son capaces de desarrollo, de perfección y de reforma. No hablo de la disciplina que llamamos dogmática, que se refiere á la fe y doctrina, la que, como tal, es siempre invariable y se conserva una y la misma, sino de esa otra disciplina, que se refiere á la administración, á las gracias y á los privilegios, sobre la cual es potestativo en el Supremo Jerarca de la Iglesia introducir reformas y practicar



cuantas variaciones juzgue necesarias y pertinentes. Entre esos puntos, sobre los cuales la Iglesia ejerce jurisdicción absoluta é ilimitada, está á no dudarlo la Santa Bula.

La Bula considerada en sí misma, no es un artículo de fe dogmática, sino una gracia voluntaria, un beneficio potestativo del Soberano Pontífice y un punto de disciplina, en el que las necesidades de los tiempos, la mejor ó peor correspondencia de los agraciados y la benevolencia de la voluntad del superior pueden ejercer influencia y variar eficaz y radicalmente. Siempre, en verdad, fué potestativo en el Sumo Pontífice, ora su concesión, ora también la suspensión de ella, por ser un beneficio totalmente gratuito, ya el concederla para mayor ó menor número de personas ó pueblos, ya por tiempo más ó menos largo, bien ampliando sus gracias y privilegios, bien restringiéndolos y coartándolos.

Vamos, pues, en este día á estudiar la Santa Bula bajo este nuevo aspecto, ya en su origen, ya en su historia á través de los siglos, ya en su fin y medios de conseguirlo; todo lo cual nos enseñará cuán provechosa nos sea su concesión.

Yo reclamo en este día vuestra benévola atención, y abrigo la confianza de que habeis de sacar de estas consideraciones el fruto espiritual y la enseñanza práctica, que yo me he propuesto y deseo para vuestro mayor bien.

Para tratar este asunto como se merece, necesito de los auxilios de la divina gracia, que vamos todos á implorar por intercesión de María, á quien diremos con el Angel: Ave, María.

*Thema ut supra.*

Como habréis observado, pretendo en este día formaros un cuadro completo y acabado de la Santa Bula, haciéndoos conocer sobre ella: 1.º origen y fin de la Santa Bula de Cruzada; 2.º medios de conseguirlo; y 3.º frutos de ella en su variable sucesión de los tiempos.

#### PRIMERA PARTE.

Con el trascurso de los siglos se había entibiado la fe, se había extinguido el primitivo fervor religioso, habían desaparecido las heroicas virtudes de la primera etapa de la Iglesia y caído en el olvido sus piadosas prácticas y ardientes plegarias.

Los Papas quisieron reanimar en toda la Iglesia este decaí-

do espíritu cristiano y dar á la actividad iracunda de los Señores de la edad media un objeto digno y provechoso; lo cual obtuvieron cumplidamente con dos ideas grandiosas y dos objetos sublimes: el Jubileo y las Cruzadas. El Jubileo es, según frase de un célebre escritor, «una invitación solemne dirigida á todos los cristianos, para que hagan un alto en la vida presente para pensar en la eterna, y aprovechándose de los medios extraordinarios de reconciliación con Dios que la Iglesia les concede, busquen en la fe y en la caridad nuevas fuerzas para continuar la peregrinación hacia el cielo, y se reconcilien entre sí». (1) La solemne proclamación de este hubo de producir sorprendente efecto en las almas de los fieles en aquellas circunstancias.

Ni había de ser menor el que causase la voz del Sucesor de S. Pedro, concediendo indulgencias y diciendo á los cristianos, después de pintarles las penalidades y trabajos de sus hermanos de Jerusalén: ¡Levantaos, soldados de Cristo!. Tomad el estandarte, empuñad la espada, y lo que no podeis con las armas, hacedlo con vuestras riquezas y limosnas. Considerad lo que dais y á quien lo dais; dais un poco de lo mucho que poseeis, y lo dais á aquel que os dió todo gratuitamente, el cual sin embargo recompensará vuestra largueza; á aquel que os bendice por mi medio, para que dando os enriquezcáis, y perdona vuestros pecados, para que vivais reinando en su compañía. (2) Esta generosa exhortación, puesta en boca de la Iglesia de Jerusalén, movió profundamente los ánimos de los occidentales en su favor.

La relación posterior de los trabajos que sufrían los cristianos de Oriente, y de las horribles profanaciones de los lugares santos, convertidos en caballerizas imperiales y en casas de los mahometanos, hecha en el Concilio de Plasencia en el año 1095 por los embajadores representantes en él de Alejo Comeno, Emperador de Constantinopla, conmovió hondamente los ánimos de todo el auditorio, y el Papa Urbano II conoció entonces, que dentro de poco podría realizar la idea grandiosa, tantas veces concebida, y el pensamiento trascendental, tantas veces acariciado, de rescatar del poder de los Turcos la Tierra Santa, de detener los progresos que hacía el mahometismo y de pacificar la Europa.

---

(1) Aguilar, Historia Eclesiástica. Tom. 1.º; de las Cruzadas.  
(2) Aguilar, Historia Eclesiástica; ibidem.

Pedro el Ermitaño, aquel hombre extraordinario, mandado por este Papa para anunciar una Cruzada á todos los fieles, predicó, como si fuera un enviado del cielo, con singular unción y santo celo por todas partes la guerra santa. Los pueblos, y las Provincias, y las Naciones, y los Príncipes, y los Reyes, y sus vasallos escucharon la voz del emisario de Roma y atendieron su intimación. Un entusiasmo indescrptible se despertó en todas partes; muchos miles se iban en pos de aquel hombre desconocido y todos acataban su invitación caritativa.

El mismo Papa exhortó fervorosamente en el Concilio de Clermont á todos los fieles á alistarse en las banderas de Cristo y á tomar parte en aquella gloriosa y universal empresa. Al efecto concedió una indulgencia plenaria á cuantos fieles, arrepentidos de sus pecados, muriesen en el camino ó en la pelea, por medio de una Bula, que se llamó de Cruzada, porque se concedió á todos los fieles que tomaban parte en aquella guerra contra los infieles Turcos, los cuales se llamaron Cruzados, porque como insignia distintiva llevaban una cruz roja en el pecho. Un grito universal y espontáneo de: *Dios lo quiere*, respondió á la voz del Papa; se enfervorizó el amortiguado y como latente espíritu de la fe y se llevó á cabo la más grandiosa empresa, que dió por resultado la toma de Jerusalén, el rescate de los Santos Lugares y la libertad de los cristianos cautivos.

Otros Pontífices concedieron iguales indulgencias en análogas circunstancias, ora para librar á la Ciudad Eterna de la invasión sarracena, ya para allegar recursos, cuando estos eran indispensables en las grandes empresas, ya, finalmente, en las necesidades graves y perentorias de la Iglesia.

España, aunque por sus guerras nacionales con los sarracenos, no pudo tomar parte, como las demás Naciones, en aquellas expediciones universales, que se llamaron las Cruzadas, obtuvo sin embargo por primera vez del Papa Julio II para todos los que tomasen parte en la guerra contra los moros las mismas indulgencias, que estaban concedidas para los que irían á la conquista de la Tierra Santa; de donde también recibió el mismo nombre la Bula de su concesión.

Ved aquí el origen de la concesión de la Santa Bula de Cruzada, ya universalmente para otras Naciones, ya también particularmente para España, y el fin piadoso que se propusieron los Soberanos Pontífices al concederla, que, como os

he expuesto, no fué otro que el reanimar la piedad del decaído espíritu cristiano y la reconquista de los Santos Lugares y libertad de los cristianos cautivos bajo el poder de los Turcos.

## SEGUNDA PARTE.

Los medios, de que se valieron los Pontífices Romanos para obtener este elevadísimo fin, fueron, como os he indicado, las gracias espirituales de los Jubileos y las indulgencias. Aquella indulgencia plenaria concedida por Urbano II para los Cruzados, movió todos los corazones, animó todas las voluntades, unió todas las energías, y, conmoviendo á toda la cristiandad, arrastró á las playas del oriente y á los desiertos del Asia á todos los pueblos á la reconquista más gloriosa y á la empresa más atrevida y arriesgada que presenciaron los siglos. Aquella otra absolución universal de todos los pecados, concedida por Julio II á todos los Españoles que tomasen parte en la guerra contra la dominación sarracena en nuestra querida nación, avivó nuestra fe, encendió nuestra esperanza de triunfo con tan santo fin y tan poderosos medios, enardeció nuestra sangre de cristianos y Españoles y levantó en masa á todas las provincias contra el poder extranjero de tal manera, que obtuvieron la más completa victoria y el triunfo más acabado. ¿Quién podrá contar las virtudes, que estas indulgencias hicieron brotar y renacer en todos los corazones, y los actos heroicos, que supieron arrancar de todos los creyentes? ¿Quién podrá medir el valor y arrojo, que estas gracias, que eran recibidas por todos cual auxilios divinos, engendrarían en los ánimos de todos?

Aquellos grados solemnes de pública penitencia, observados y practicados por los fieles en los siglos primeros de la Iglesia, fueron abolidos primeramente en Constantinopla por su patriarca Nectario, cuyo ejemplo siguieron las demás Iglesias orientales. En el occidente duró más tiempo esta disciplina, pero sin embargo en el siglo doce, por exigirlo así las circunstancias de la época, desaparecieron también esos grados, merced á la conmutación de las penitencias canónicas. Estas, en efecto, fueron sustituidas por oraciones y por alguna obra laboriosa ó castigo del cuerpo, y compensadas con limosnas para los pobres y para otros usos piadosos; los pecadores fueron entonces obligados á to-

mar parte en la guerra contra herejes é infieles y en la defensa de la fé católica. Las indulgencias, unidas á estos sacrificios y penalidades, fueron el medio, con que los cristianos de la edad media satisficieron á Dios por sus pecados, y el instrumento, de que se sirvieron los Soberanos Pontífices, para animar la casi estinguida fé de los pueblos, encender la fria piedad de las gentes y dar nuevos vuelos á la casi espirante caridad de los creyentes. Porque las indulgencias no excluyen las penitencias ni demás obras buenas; antes bien las suponen y exigen para poder ganarlas, y excitan á los cristianos á practicar esas obras buenas, con el estímulo de lucrar esas gracias espirituales tan provechosas para nuestro bien eterno.

### TERCERA PARTE

---

¿Y quién podrá medir el alcance de estas gracias? ¿Quién podrá contar los favores y beneficios, que ellas harían descender del cielo? ¿Quién podrá calcular el tesoro de méritos que acumularían, los que se aprovecharon de ellas y pusieron su empeño en ganarlas? ¿Quién sabe, si los sorprendentes efectos y admirables frutos de las Cruzadas fueron debidos á la concesión de estas gracias espirituales? ¿Quién pondrá en tela de juicio que estas indulgencias pudieron ser el dique, que contuvo la invasión sarracena en Europa? Las maravillosas y sorprendentes repetidas batallas, que sobre la bandera cimitarra consiguió nuestra Patria, ¿pueden en modo alguno atribuirse al inferior poder de nuestras armas, ó más bien al favor del cielo, alcanzado por nuestra fe y aprovechamiento de esas gracias espirituales?

Empero estas indulgencias y gracias cesaron para las demás naciones, apenas terminaron las circunstancias y causas de su concesión, quedando por tanto todas privadas de estos beneficios y privilegios extraordinarios; sólomente para España, hija predilecta de la Iglesia, Nación Católica por antonomasia, con algunas pequeñas variaciones, ha continuado hasta nuestros días la concesión de la Santa Bula, de ese privilegio de celestial eficacia; he dicho mal, ha continuado; se ha aumentado cada día, se ha ampliado cada vez más en sus gracias y se ha enriquecido en indulgencias y privilegios.

Sólo España ha sido preferida á las otras naciones; sólo

ella continúa recibiendo del cielo este beneficioso rocío de la Santa Bula; sólo para ella se ha perpetuado hasta ahora ese caudaloso manantial de gracias espirituales y fecundo semillero de indulgencias. ¿Cuántas virtudes habrá engendrado en el trascurso de los siglos en el creyente corazón de los Españoles este privilegio; y cuántos pecados habrá borrado de sus almas, alcanzando del cielo misericordia para ellas y reconciliándolas con Dios? ¿Cuánta felicidad, cuánta dicha y bienestar habrá acarreado á nuestra idolatrada nación esta singular prerogativa, mientras se ha recibido con viva fe? ¿De cuántos males espirituales y temporales habrá librado á esta nuestra querida Patria esta gracia sin segunda en la historia de los pueblos?

Alamber, filósofo racionalista del siglo pasado en Francia, lleno de rabia contra la Iglesia por la reacción religiosa que se obró en París con el Jubileo allí concedido en 1776, se quejaba con tristeza y amargura, de que con el tal Jubileo la revolución se había retrasado veinte años. Volter, impío filósofo, también francés, del mismo siglo, lleno de furor contra el Papa por la concesión de este Jubileo, exclamaba desquiciado y fuera de sí: la revolución francesa preparada, ha fracasado y no se verificará, según estaba proyectada, si se concede otro Jubileo como el de 1776. (1)

Ahora bien, h. m.: Si un Jubileo, según confesión de estos mismos impíos filósofos, produjo tantos bienes espirituales en aquel «Cerebro de Europa» y obró una reacción tan grande en los extraviados corazones de aquella gran Babel, que la revolución se retrasó veinte años y estuvo á punto de fracasar para siempre, ¿qué diremos de la Bula de la Sta. Cruzada? ¿qué bienes espirituales producirá en las almas y qué reacción obrará en los corazones y costumbres de los pueblos esta Bula, que por sus gracias y privilegios extraordinarios y nada comunes es propiamente un Jubileo perpetuo? ¿El que España se haya libertado de los errores y herejías de los siglos modernos, mientras las demás naciones estaban infestadas de ellos, no habrá sido efecto de la Sta. Bula? El que en España no echara raíces el Protestantismo, ni penetrarían el Naturalismo y el Racionalismo, mientras estos errores devastaban y herían de muerte á otros países, ¿no podrá atribuirse á las gracias y bienes de la Sta Bula? El que en España se ha-

(1) Perrone de Indulgentiis, tom. 3.º pag. 359, nota.

ya conservado fecunda y viva la fe, y hayan en ella florecido todas las virtudes, ya cívicas, ya religiosas, cuando en Francia, Inglaterra, Alemania y otros países se apagaba el catolicismo, se olvidaba la observancia de los preceptos, se extinguían las virtudes, y en su lugar nacían y prosperaban todos los errores y absurdos, ¿no será un hecho providencial, que demuestra bien claramente la eficacia grande é incalculable influencia que la Bula con sus privilegios, y gracias ejerce sobre las costumbres?

¡Indudablemente, h. m.!. Todo esto es debido á ese indulto singularísimo de que goza nuestra nación por inmerecida, é inesperada preferencia de la Iglesia; todo esto se debe á ese especial favor del cielo, á esa misericordia particular de Dios para con nuestra España, obtenida acaso por su fidelidad sobre las demás naciones, ó por ventura por haber sido adoptada por María Santísima con predilección á todas ellas. *Operibus credite*, os diré con Nuestro Señor Jesucristo en San Juan: Abrid los ojos y mirad las obras; ellas dan testimonio tan claro de esta verdad, que ni aún los mismos enemigos lo desconocen y se ven obligados á confesarlo. ¿Sólo, pues, nosotros lo desconoceremos y cerraremos nuestros ojos para no ver la verdad? ¿Y cómo pagaremos al cielo tanto bien y tan grande favor?

Sólamente, h. m., aprovechándonos, como buenos cristianos, de sus beneficios; porque ello es cierto, según frase de la Sagrada Escritura, que, de aquél se exigirá más, á quien más se dió. Si, pues, las gracias son extraordinarias, tremenda también ha de ser nuestra responsabilidad ante Dios. Tener un privilegio tan grande, hallarnos tan llenos de favores, poder ganar tantas indulgencias y bienes espirituales, y ser desconocidos, y despreciar esos beneficios por ruin codicia humana, sería una ingratitude suma y un crimen inperdonable. Seamos por tanto agradecidos á Dios y á la Iglesia, aprovechándonos de sus indultos; reconozcamos estos dones que nos hace: *Operibus credite*, y respondamos á ellos, sacando abundante fruto espiritual de su concesión, para saldar nuestras cuentas con el Señor, evitar los eternos castigos y conseguir la bienaventuranza de los justos, que á todos os deseo: Amén;



## SERMÓN 8.<sup>o</sup> SOBRE LA SANTA BULA.

*Quaecumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cælo; et quaecumque solveritis super terram, erunt soluta et in cælo.*

MATTH. 18, 18.

La Santa Bula puede considerarse bajo dos grandes aspectos, que formarán las dos partes de mi discurso en el presente día: ó como un privilegio, ó como una gracia espiritual. Puede mirarse como dispensación de un precepto y de una obligación, ó como una fuente y depósito sagrado de bienes espirituales; puede verse en ella la relajación de un deber y la subrogación de una carga, ó un medio facilísimo de satisfacer por nuestros pecados con sus indulgencias y un tesoro de méritos de incalculable valor para alcanzar el cielo por manera á todos asequible y sencillísima. Estas dos cosas, por mejor decir, están inseparable y estrechamente ligadas en la concesión de la Sta. Bula, porque en ella está contenido, ya el indulto y conmutación de una ley, ya la concesión de gracias espirituales; por ella se nos dispensa de la abstinencia de carnes, y por ella con el mismo acto se nos dispensan y conceden también muchos bienes espirituales; en virtud de ella por una pequeña limosna quedamos autorizados para poder comer carnes en casi todos los días prohibidos, y en virtud de ella hacemos nuestras al propio tiempo por esa misma limosna las infinitas satisfacciones de Jesucristo, las sobrenaturales de María Santísima y las sobreabundantes de todos los demás santos, que se nos aplican por la Iglesia en sus indul-



gencias, pagando al Señor de este modo por nuestras culpas.

Conocido teneis, h. m., el asunto de que voy á ocuparme en esta mañana. Que la gracia del Espíritu Santo ilumine mi entendimiento y encienda y mueva vuestros corazones y voluntades, para que dócilmente sigais mis enseñanzas y os aprovecheis de mis exhortaciones.

*Thema ut supra.*

1. PARTE: EL PRIVILEGIO

La Iglesia Católica, ya considerada en el orden natural como sociedad meramente humana, ya mirada en el orden sobrenatural como divinamente instituída, tiene la potestad de dictar leyes é imponer preceptos á sus súbditos, emanada de su misma naturaleza y recibida del mismo Jesucristo, su fundador, según aquellas palabras de S. Mateo, cap. ult., dichas por él á los apóstoles y en ellos á sus sucesores: *Data est mihi omnis potestas...; euntes ergo docete omnes gentes*; se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra; id. pues, vosotros con esa misma autoridad que yo os delego, y enseñad á todas las gentes. Mas, no me detendré yo en este día á demostrar esta tesis del dominio de la sana filosofía, nunca puesta en tela de juicio por ningún católico; la dejaré sentada como un postulado inconcuso y cierto, universalmente creído por todos, á excepción de unos cuantos ilógicos protestantes y de otra gabilla de osados jansenistas.

La Iglesia no creyó usurpación ejercer esta autoridad esencial á su constitución íntima, y desde los primeros días de su existencia dictó las reglas y preceptos que juzgó oportunos, ya relativos al dogma y la moral, ya referentes á la disciplina. Los apóstoles, sus primeros Pontífices, dictaron ya leyes para la mejor administración de aquella primitiva grey cristiana; y para el más exacto cumplimiento de la ley divina y mayor bien espiritual de sus súbditos, les impusieron algunos preceptos, que aquellos fervorosos creyentes acataban con la mayor obediencia y cumplían con la más escrupulosa exactitud.

Haciendo legítimo uso de esta misma potestad, nos ha impuesto la Iglesia Católica en nuestros tiempos cinco preceptos, que todos vosotros, como buenos cristianos, habeis aprendido de memoria en el catecismo de la doctrina, que os

enseñaron vuestros padres, vuestros maestros y vuestros respectivos párrocos.

Uno de esos preceptos, el cuarto en el orden numérico, es el de la abstinencia de carnes en toda la cuaresma, en todos los viernes del año y en los demás días de ayuno. La Iglesia en su elevado fin ha juzgado de utilidad y aún de necesidad para las almas la prohibición de algunos manjares en ciertos días, y ha dicho á los católicos, sus súbditos: En tales días podeis comer lo que queráis, y hacer uso de los alimentos que os agraden; pero en cuaresma, viénes de todo el año y demás días de ayuno, comeréis de vigilia haciendo uso de pescados, y os abstendréis de carnes, y de huevos y leche, si es cuaresma. ¿No estará autorizada la Iglesia, representada por sus legítimos pastores y, sobre todo, por el Jerarca supremo de ella, el Romano Pontífice, para imponer este precepto prohibitivo á sus hijos? Pues qué, ¿no ha recibido del mismo Jesucristo la plena potestad de atar y desatar en la tierra, según las palabras de S. Mateo: *Quæ cumque alligaveritis in terra, erunt ligata et in cælo?* ¿No es ella una sociedad que tiene recibida del cielo la sublime misión de regir los pueblos, gobernar á los hombres y salvar sus almas? ¿Y cómo podría cumplir esta sagrada obligación y encargo á ella confiado en lo alto, si no tuviera á la vez potestad de imponer leyes y obligar á cumplirlas á sus subordinados, ya bajo pena, ya bajo culpa? De ningún modo.

Ahora bien: Nosotros tendremos el deber de acatar y cumplir esas leyes y disposiciones de la Iglesia; pues, si como es cierto y aún de fe, la Iglesia tiene la misión de dirigirnos y gobernarnos, nosotros debemos tener la obligación de obedecerla; porque estas dos cosas, autoridad y súbditos, mandar y obedecer son recíprocas y no se concibe la una sin la otra; fuera de que la autoridad de la Iglesia sería inútil y sus leyes serían estériles, sino hubiera súbditos con la obligación de respetarlas y cumplirlas. ¿No quedásteis además por el bautismo inscriptos en las filas del ejército cristiano y afiliados bajo la bandera del Catolicismo? ¿Los padrinos en nombre vuestro no juraron entonces solemnemente la fe católica? ¿No prometisteis por medio de ellos seguir las enseñanzas de la Iglesia, obedecerla en sus decretos, y mantener izado el estandarte de su doctrina? ¿Os habeis olvidado ya de estas promesas? Pues, en virtud de ellas estais obligados á cumplir con el precepto de la abstinencia de carnes en los días que la Igle-

sia señala, no pudiendo por tanto ningún católico usar de ellas en esos días bajo pecado de grave desobediencia.

Pero la sana filosofía nos enseña que en el orden religioso, lo mismo que en el civil y político, el que puso la ley, pudo no ponerla y puede dispensar de ella ó conmutarla en otra más fácil y llevadera. De aquí que la Iglesia, representada por el Romano Pontífice, que impuso el precepto de la abstinencia de carnes á sus hijos, pudo no imponérselo y puede dispensárles de él ó conmutárselo por otra obligación, como de hecho se lo conmuta por la limosna de la Bula. En efecto: El Romano Pontífice, en nombre de la Iglesia y como cabeza y Jefe supremo de ella, ha dicho: En la cuaresma, viernes del resto del año y días de ayuno, ningún católico podrá comer carnes, teniendo todos obligación de guardar abstinencia en esos días. Pero lleno de bondad hacia la Católica Nación Española, ha dicho después: Al que no quiera cumplir con este precepto, obligatorio bajo pecado grave, de la abstinencia por parecerle duro y pesado, le concedo este indulto de las Bulas de Cruzada y de carne, por las que le conmutó esa obligación de la abstinencia de carnes en otra de dar una limosna. ¿Puede la Iglesia hacer esto? Ciertamente que sí, según las palabras de Jesucristo puestas al frente de mi discurso: Lo que atareis en la tierra, atado queda en el cielo; y lo que desatareis, desatado será en el cielo. ¿Quién, que se llame católico, desconocerá el perfecto derecho de la Iglesia para imponer este precepto, ni para hacer de él esta conmutación por medio de la Bula?

La Bula es por tanto un indulto, que podeis admitir ó rechazar; un privilegio, y, como tal, es voluntario en los súbditos el recibirlo ó no recibirlo; es una conmutación, que no obliga á ser aceptada por los que prefieran cumplir con el precepto eclesiástico. La Iglesia os propone dos caminos: el de cumplir el precepto, ó el de usar del privilegio; os deja en libertad de guardar abstinencia, ó de dar la limosna aceptando la conmutación de las Bulas; elegid, pues, lo que más os agrade, pero resolveos á una de las dos cosas, porque la elección es indispensable. Estáis colocados en una encrucijada, y es necesario tomar una de dos sendas; os encontráis en la disyuntiva de este dilema, y es preciso decidirse por uno de dos extremos: ó cumplir el precepto ó usar de privilegio, ó guardar abstinencia ó dar la limosna, ó no comer carnes ó tomar las Bulas que os autorizan para comerlas.

Si guardais el precepto, no teneis obligación, en cuanto á ese efecto, de tomar las Bulas que son un privilegio; pero si no quereis guardar aquel, entonces sí, teneis obligación grave de proveeros de este, pudiendo hacerlo; y, si teniendo bienes de fortuna, no tomáis las Bulas, y no guardáis sin embargo abstinencia, os haceis reos en la presencia de Dios de un pecado mortal de desobediencia.

¿Véis cuánta es la benignidad de la Iglesia que por un pequeño sacrificio nos dispensa de una obligación grave? ¿Y vosotros, desoyendo su voz, queréis estar enemistados con Dios y expuestos á eterna condenación por no tomar las Bulas? ¿Queréis arrostrar tan graves males y ser culpables ante la Divina Justicia por no desprenderos de cinco reales? No lo puedo creer.

Os he demostrado en este primer punto que la Santa Bula es la dispensación de una ley; resta demostraros ahora que la Santa Bula es una gracia singularísima y una fuente de bienes espirituales, lo cual formará la

## 2.<sup>a</sup> PARTE: EL BENEFICIO

La Bula concede un crecido número de indulgencias, ya parciales, ya totales, que se pueden ganar sin sacrificio ni trabajo alguno con sólo rezar devotamente algunas cortas oraciones ó hacer otras obras piadosas. No me detendré á demostraros esta verdad, porque todos podeis persuadiros de ella con sólo leer uno de sus sumarios. Y bien: ¿Qué cristiano, qué tenga una idea, siquiera sea superficial, de las indulgencias, no se esforzará por lucrar el mayor número posible de ellas? ¿Quién, que no desconozca totalmente el valor de éstas y los grandes bienes espirituales que producen y reportan, dejará de tenerlas en la mayor estimación y aprecio? ¿Habéis reflexionado alguna vez lo que es y lo que vale una indulgencia?

Pues, una indulgencia es la absolucíon, no ya sólomente de la pena canónica impuesta por la Iglesia, sino tambien de la pena temporal, que debemos pagar á Dios por nuestros pecados, confesados y perdonados ya en cuanto á la culpa y pena eterna. Una indulgencia es la remisión ante la conciencia y ante el mismo Dios de todo ó de parte del reato de pena, que queda adherida á nuestra alma como consecuencia de la lesión recibida en ella por la culpa, y que debemos borrar con la penitencia y mortificación en esta vida, ó en la futura

por los tormentos del purgatorio. Una indulgencia vale tanto como las durísimas penitencias, prolongados ayunos y crueles privaciones que practicaban los cristianos de los primeros siglos por sus pecados, pues lo mismo que ellos, satisfacemos al Señor por nuestras culpas, mediante los infinitos méritos de Jesucristo y los sobreabundantes de los santos que se nos aplican y hacemos nuestros con esas indulgencias. Estas, en fin, valen tanto como el purgatorio, porque ganándolas, nos libramos de él y satisfacemos á Dios lo mismo que con sus atroces penas.

Todo cristiano que tenga fe y crea esto ¿qué estimación deberá hacer de la Santa Bula, que tan numerosas indulgencias concede? ¡Ah! el valor de ella no puede compararse con el oro, ni con las piedras preciosas ú otros bienes de la tierra; sus frutos son fuentes de agua viva que saltan hasta la vida eterna. (1) Todos los cristianos debemos imponernos el deber sagrado de proveernos de la Bula, porque todos tenemos necesidad de ella. Todos, en efecto, somos culpables y reos ante Dios de algunas faltas más ó menos graves, en un precepto ó en otro, según aquellas palabras de San Juan I.<sup>a</sup>, I, 8: *Si dixerimus quoniam peccatum non habemos, ipsi nos seducimus et veritas in nobis non est.* Nadie está exento y limpio de toda mancha, como dice un Santo Padre: "*Nullus mundus á sorde, nec infans, cujus est vita inius diei super terram.*," No hay sobre la tierra, dice el Ecles. 7, 21, un hombre justo que obre el bien y no peque, porque, como enseña el apóstol Santiago 3, 2, todos ofendemos al Señor en muchas cosas. El carecer de todo vicio y estar libre de todo pecado é imperfección, está fuera de la condición humana, ni es propio de la tierra, y sólo conviene al cielo. Todos, pues, estamos obligados á satisfacer á Dios por esos pecados por medio de nuestras obras buenas y ganando indulgencias; de donde nace que todos, sin excepción de nadie, tenemos el deber de tomar la Bula de la Sta. Cruzada para ganar las numerosas que concede; y aunque bajo el concepto de no comer carnes, están los pobres dispensados del Indulto de ellas, no por eso lo estarán también de la Bula de Cruzada, que todos, menos los pobres de solemnidad, necesitan, ya para ser dispensados del precepto, ya para ganar sus indulgencias. (2) Por otra parte

(1) Joan. 4, 14.

(2) *Boletín Eclesiástico*, núms. 4 del año 1887 y 30 del 1890.

las obras buenas, practicadas por los que se hallan en estado de gracia, tienen el triple carácter de meritorias, satisfactorias é impetratorias. El mérito es propio del que las hace, pero la satisfacción, y por consiguiente la indulgencia, puede aplicarse ó cederse á los demás, ser útil á los vivos y á los difuntos y servirles ó aprovecharles para la salvación de sus almas. Nadie, pues, podrá justamente excusarse de tomar la Bula de Cruzada y de ganar sus indulgencias, porque, ó es pecador y tiene que satisfacer por sus culpas, ó es justo que no las necesite para sí, y entonces debe satisfacer por los pecados de los demás. ¿Veis, cuántos bienes podeis alcanzar para vosotros, y cuán grandes beneficios podeis hacer á vuestros semejantes por este facilísimo medio de las indulgencias de la Bula (1) ¡Cuántas almas habrán quedado redimidas de sus pecados y libertadas de los terribles tormentos del purgatorio merced á estas indulgencias! ¡Cuántas habrán satisfecho á Dios por sus pecados con esas indulgencias en esta vida, encontrándose con un gran caudal de méritos á la hora de su muerte, que las habrán llevado inmediatamente á gozar de Dios en el cielo, sin apenas haber atravesado con rápido vuelo la candente región del purgatorio!

¿Quién entre vosotros, h. m., que se llame católico, se privará de la Bula, siquiera de Cruzada, que, como veis, tantos bienes acarrea y tan grandes males evita, por no desprenderse de la corta cantidad de tres reales?

Pero dirá alguno: Si el dinero de las Bulas es y se emplea para limosnas, como nos enseñan los Curas, yo daré á los pobres lo que cuesten las Bulas, y no quiero tomarlas; ya sé yo hacer limosnas, sin necesidad de darle mi dinero al cura para que las haga él en mi nombre.

Pues, no es esto suficiente, h. m. La limosna de la Bula es una limosna obligatoria y necesaria, ya para ser dispensados del precepto de la abstinencia y poder comer carnes en los días prohibidos, ya para ganar las indulgencias que ella concede y que sin ella no se puedan ganar. Dad cuantas limosnas querais, remediad todas las necesidades que encontréis, socorred á todos los pobres que veais; esto es muy cristiano, muy bueno y muy santo; yo os alabaría y aplaudiría por ello con toda la efusión de mi alma, pero todo esto no os excusa de la obligación de tomar la Bula, ni es suficiente para cumplir con

(1) Si bien no se necesita más que para ganar las en ella concedidas

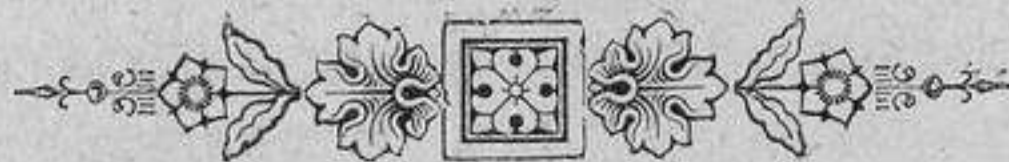
vuestro deber de católicos. Buena es la limosna, porque, según frase de los libros santos, (1) libra del pecado y de la muerte eterna; y por eso haced vosotros cuantas os sean posibles, según la cuantía de vuestra fortuna, pero no os olvidéis de tomar la Bula, si quereis tener vuestra conciencia tranquila y saldar vuestras cuentas con Dios, antes que la muerte os sorprenda, y os sepulte, acaso por largo tiempo, en las purificadoras llamas del purgatorio. La obligación de tomar la Bula liga á cuantos tienen obligación de cumplir con el precepto de la abstinencia, que son todos los cristianos, desde que tienen uso de razón hasta el fin de su vida. ¡Pero cuántos católicos dejan de cumplir con este deber y se olvidan de esta obligación! ¡Cuántos se hacen sordos á las amonestaciones de sus pastores y cierran sus oídos á la verdad! ¡No os podíais contar algunos de vosotros en este número? ¡Habéis cumplido todos con este imperioso deber? ¡Pluguiese al cielo que así aconteciera!; pero ¡ah! las corrientes de la impía indiferencia han llegado hasta los más apartados rincones y han helado la fe de muchos cristianos; el virus de la impiedad ha penetrado hasta vuestros hogares y ha infectado con deletéreas doctrinas vuestras piadosas costumbres; la avasallora lava de la inmoralidad se ha abierto paso en vuestras familias, ha cubierto de escorias la religiosidad de vuestros corazones y extinguido en ellos las virtudes cristianas; la apatía más crasa embarga las conciencias de algunos de vosotros respecto de la Bula, y os sepulta en el olvido de este deber cristiano.

Dios saque vuestros corazones de este peligroso letargo en que están sumidos, y el cielo haga fecundos mis trabajos, para que un día recojáis frutos de bendición por perpétuas eternidades en el seno de Dios: *Amén.*

---

(1) *Tob.*, 4, 11.

A. M. D. G.



# ALGO SOBRE LAS BULAS

## I.

### LAS BULAS Y SUS PRIVILEGIOS

¿Qué es la Bula? Un diploma Pontificio, por el cual se conceden muchas gracias y privilegios y se conmuta el precepto de la abstinencia de carnes á los que dan una limosna para el culto católico.

¿Cuántas clases de Bulas hay concedidas en España?

Cuatro, que son: la Bula de Vivos, llamada comunmente de Cruzada, la de Difuntos, la de Composición y la de Lacticinios.

Además de estas Bulas, ¿se ha concedido á España algún otro privilegio?

Se ha concedido el Indulto de carnes.

¿Qué privilegios concede la Bula de Cruzada?

Varios; unos espirituales y otros temporales, que son: 1.º un crecido número de indulgencias, ya plenarias ó totales, ya parciales, ora para los vivos, ora también para los difuntos: 2.º el de poder ser absueltos de todas las censuras y pecados reservados, á excepción de dos: una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, ó dos respectivamente, si se toman dos sumarios: 3.º el de poder conmutar todos los votos simples, á excepción de tres, en otras obras piadosas acompañadas de alguna limosna: 4.º varios privilegios para tiempo de entredicho personal ó local: 5.º el que puedan tomarse y ser útiles las demás Bulas de Difuntos, de Composición, de Lacticinios y el Indulto de carnes: 6.º el que puedan comer huevos y lacticinios en tiempo de cuaresma todos los fieles, no siendo presbíteros, y 7.º concede á los pobres el poder comer carnes saludables por consejo de ambos médicos en los días de ayuno y demás vigiliás, dispensándoles de la abstinencia en todos ellos, á excepción del miércoles de ceniza, los viernes de cuaresma, miércoles, jueves, viernes y sábado



ge la Semana Mayor y vigili-  
as de Pentecostés, de S. Pedro  
Apóstol, de la Asunción de María Santísima y de la Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.

¿Qué gracias concede la Bula de Difuntos?

Una indulgencia plenaria en el transcurso del año, que puede aplicarse por alguna de las almas del purgatorio en particular, la cual debe determinarse é inscribirse en el sumario respectivo. Se pueden ganar dos, tomando dos sumarios.

¿Estas indulgencias se aplican de igual modo á los vivos que á los difuntos?

Su utilidad, ya para los vivos, ya para los difuntos, es infalible; pero no aprovechan del mismo modo á los unos y á los otros. A los vivos se aplican por modo de absolución y satisfacción, y á los difuntos por medio de sufragio ú oración.

¿Para qué sirve la Bula de Composición?

Para arreglar algunos bienes mal adquiridos y librar así á los que los poseen de la obligación que tenían de restituirlos.

¿Se puede hacer esta composición siempre y de todos los bienes?

No, señor, sino que se necesitan dos condiciones para poderla hacer: 1.<sup>a</sup> que no se hayan adquirido esos bienes en confidencia de la Bula ó con la esperanza de la composición, y 2.<sup>a</sup> que el dueño legítimo de esos bienes sea desconocido y permanezca ignorado, aun después de haber practicado diligencias serias y formales para encontrarlo. Tampoco se puede hacer esta composición sobre todos los bienes, pues hay algunos exceptuados, como los estipendios de misas no celebradas, &c.

¿Para qué sirve la Bula de Lacticinios?

Para que los presbíteros seculares y regulares (menos los obligados por votos de su orden) puedan hacer uso de huevos y lacticinios en tiempo de cuaresma (menos en la Semana Santa), á condición de que tengan también la Bula de Cruzada.

¿Y el Indulto de carnes qué privilegios concede?

El ampliar el privilegio del uso de carnes que la Bula de Cruzada concede á los pobres, y el que los no pobres puedan hacer uso de ellas: 1.<sup>o</sup> en los días de cuaresma, menos el miércoles de Ceniza, viernes de ella, y miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa: 2.<sup>o</sup> en todos los días de ayuno y vigili-  
as del año, menos en las de Pentecostés, S. Pedro Apóstol, Asunción de María Sma. y Natividad del Señor: 3.<sup>o</sup> en todos los viernes de entre año. Este indulto no aprovecha,

sino se toma también la Bula de Cruzada, y, siendo presbíteros, la de Lacticinios también.

¿Y estas Bulas que autorizan para poder comer carnes en ciertos días prohibidos, autorizan también para mezclar en esos días?

De ninguna manera. No se puede mezclar en virtud de estas Bulas: 1.º en ningún día de cuaresma, ni aún en los domingos: 2.º en ningún día de ayuno de entre año. Se puede, sí, en los demás días del año.

¿Se puede mezclar en los viernes de entre año?

Se puede, con tal de que no sean ayuno, según una reciente resolución de la S. Penitenciaría en 13 de Febrero de 1894.

## II.

### LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS BULAS

¿Hay obligación de conciencia de tomar las Bulas?

De ningún modo; porque las Bulas son una conmutación de una ley eclesiástica y un privilegio, y por tanto, como todo privilegio, no son obligatorias, sino potestativo y voluntario el admitirlas ó rechazarlas.

¿Pues qué obligación tiene todo cristiano en esta materia?

La de cumplir estrictamente el precepto eclesiástico de la abstinencia de carnes en los días prohibidos, que lo son toda la cuaresma, todos los viernes del año y todos los demás días de ayuno. Además debe abstenerse de comer huevos y leche en la cuaresma.

¿Y los que no quieren guardar este precepto, tienen obligación de tomar las Bulas, que son el privilegio para quedar dispensados de él?

Sí la tienen; la Iglesia les obliga á una de estas dos cosas: ó á cumplir el precepto ó á usar del privilegio, ó á no comer carnes ó á tomar las Bulas que les autorizan para comerlas, aunque les deja libertad de elegir lo que más les agrade ó convenga.

¿Y los que no cumplen el precepto ni toman las Bulas, pudiendo, qué pecado cometen?

Un pecado grave de desobediencia á la Iglesia por lo menos, cuantas veces falten á ese deber comiendo manjares prohibidos.

¿Todos los que no cumplen con el precepto, cometen pecado mortal si no toman ambas Bulas de Cruzada y de Carne?

No, señor; los pobres, que no tienen bienes algunos de fortuna ó estos son muy escasos para tomar ambas Bulas, pueden comer de carne, como los que las tienen, sin cometer pecado alguno, con sólo tomar la de Cruzada y rezar un Padre Nuestro y Ave María por la prosperidad de Nuestra Santa Madre Iglesia cada día que la coman estando prohibida, en vez de tomar el Indulto.

¿Quiénes pueden considerarse como pobres para estos efectos? Los braceros del campo que no tienen más que su trabajo corporal; los jornaleros de cualquier arte, industria ú oficio que no gozan de otros bienes más que su jornal, y otros que no se pueden precisar en concreto y en particular. (1)

Y los que por ser pobres no tienen obligación de tomar la Bula de Carnes y pueden comer estas con sólo rezar un Padre Nuestro, ¿tienen por lo menos obligación de tomar la Bula de Cruzada?

Sí tienen obligación de conciencia de tomarla ó de cumplir con el precepto de la abstinencia. (2) Y aunque cumplan el precepto, es convenientísimo que la tomen, aun á costa de hacer algún esfuerzo y sacrificio para ello, á fin de ganar sus numerosas indulgencias, ya plenarias, ya parciales.

### III.

#### Á QUIENES Y CUANDO OBLIGAN

Desde qué edad obligan las Bulas á los que, sin ser pobres, no cumplen con el precepto?

Obligan desde que obliga el precepto eclesiástico; es decir, desde que se tiene uso de razón, que es á los siete años poco más ó menos, hasta el fin de la vida.

¿No termina la ley de la abstinencia como la del ayuno á los sesenta años? No, Padre; los ancianos están también obligados á cumplir esta ley; de ella excusa sólo la imposibilidad ó la necesidad. La edad de sesenta años excusa á los sacerdotes de la abstinencia de huevos y lacticinios, sin que tengan la Bula de ellos.

¿Bastará una sola Bula de Cruzada ó de carne para muchas personas, y servirá la del padre para los hijos, la del amo para sus dependientes y criados y la del cabeza de familia para toda ella?

(1) Circular de la Comisaría en 1893.

(2) *Ibidem y el Bol. ecco.* núm. 30 del 90 y 4 de 87.

De ninguna manera: las Bulas son un privilegio personal, que sólo aprovecha al que lo posee, no á ningún otro. Hay que tomar por consiguiente tantos sumarios de cada clase, cuantos son los individuos de cada casa ó familia. De nada aprovecha á los criados y dependientes que su amo sea rico y poderoso, si ellos son pobres y están necesitados. De nada sirve á los hijos que su padre esté obeso y sano, si ellos están enfermos y macilentos. De nada vale á los inferiores que su superior sea virtuoso y esté en gracia, si ellos están en pecado y son criminales. Así, pues, de nada aprovecha tampoco la Bula de unos para otros, porque es privilegio inherente á la persona.

El hijo de familia, á quien sus padres no toman las Bulas y no obstante le dan carnes en la mesa, ¿puede comerlas?

1.º No puede comer carnes, si tiene ó le dan otra cosa para comer.

2.º Puede comerlas (y no peca aunque coma sin Bulas), si no le dan otra cosa; pero debe advertirles con reverencia que también á él le obligan las Bulas y las necesita para poder comer de carnes, y que sin ellas no puede comerlas, debiendo por tanto darle otra cosa de vigilia ó abstinencia.

Y los sirvientes y criados, á quienes sus amos no toman las Bulas y les dan no obstante de carnes en los días de abstinencia, ¿pueden comerlas sin Bulas, ó deben tomarlas ellos?

1.º Si esos criados sólo tienen su soldada, debiendo alimentarse de ella ellos y sus familias, pueden comer de carne en los días que les den sus amos, no siendo de los reservados, con sólo la Bula de Cruzada y el Padre Nuestro en vez de la Bula de Carne, porque pueden considerarse como pobres, á quienes no obliga tomarla.

2.º Si esos criados ó sirvientes, además de su soldada fija, tienen la alimentación en casa de sus amos, no pueden comer de carne en días de vigilia, si no tienen ambas Bulas, porque no pueden considerarse como pobres, y tienen por tanto obligación de tomarlas por su cuenta, si no se las toman sus amos, y estos deben obligarles que las tomen, y no pueden permitirles que coman de carne sin ellas.

Los criados, á quienes sus amos dan de carne sin las Bulas en las vigiliias comunes, y, aun con ellas, en las reservadas, ¿pueden comerla, ó pecan si la comen?

1.º Pueden comer de carne en esos días y no pecan por ello,

si los amos no les dan otra cosa de vigilia con que alimentarse; pero deben advertirles de la infracción de la ley eclesiástica, y de la obligación grave que todos tienen de cumplir con ella.

2.º No pueden comer de carne en esos días, si tienen otros alimentos cuadregesimales que poder comer.

Y si, apesar de esa advertencia, continuasen los amos violando la ley y dándoles de carne en esos días prohibidos, ¿tendrán los criados obligación de abandonar la casa de sus amos?

1.º Tendrán obligación de abandonarla, si pueden hacerlo fácilmente y sin daño grave, porque las leyes eclesiásticas obligan con alguna molestia.

2.º Si no pueden abandonarla sin grave perjuicio, no tendrán obligación de verificarlo, porque ésta debió ser la mente del legislador, y las leyes eclesiásticas no obligan cum gravi incommodo, es decir, con molestia ó daño grave.

Buen ejemplo de entereza cristiana nos dan los siete mancebos hermanos Macabeos y su heróica madre. Queriendo el rey Antioco obligar á estos siete hermanos mancebos á comer carnes de puerco contra la ley de Moisés atormentándolos con azotes y nervios de toro, el primero de ellos le dijo con sin igual fortaleza: ¿Qué pretendes y qué quieres saber de nosotros? Aparejados estamos á morir antes que violar las leyes de Dios y de nuestra Patria. Y en efecto; sufrieron los más esquisitos tormentos y los mayores suplicios preparados por la ira del Rey, y hasta perdieron heróicamente la vida ellos y su virtuosa madre por no transpasar el precepto y prohibición de la ley. El último de ellos, después de haber visto y presenciado los terribles suplicios que habían quitado la vida á sus seis hermanos, responde al Rey generosamente: No obedezco al precepto del Rey, sino al de la ley que nos fué dada por Moisés. (1)

#### IV.

#### TIEMPO É INTENCIÓN DE TOMAR LAS BULAS

¿Para cuánto tiempo sirven las Bulas y cómo se ha de contar?

Las Bulas sirven para un año eclesiástico, computado desde el día de la publicación de un año hasta el día de la publicación del año siguiente, tenga ó no éste algunos días más ó

(1) II. Macha. 7.

menos que el año natural; del mismo modo que se computa el año eclesiástico para el cumplimiento del precepto de la Confesión y Comunión Pascual.

¿Desde cuándo obliga, pues, tomarlas para que produzcan sus efectos?

Desde el día de su publicación en aquella parroquia, donde uno se halla domiciliado ó reside habitualmente.

¿No es suficiente la voluntad ó intención de tomarlas, para ya gozar de antemano de sus privilegios?

No basta la intención de tomarlas de futuro para hacer uso de sus privilegios de presente, sino que es precisa la obra y el efecto de tomarlas, porque las Bulas son un privilegio, y como tal, no pueden producir efecto mientras no se aceptan; además las Bulas no tienen fuerza retro-activa.

¿Pecan los que comen carnes algunos días de cuaresma sin haber tomado las Bulas, pero con la intención verdadera y formal de tomarlas? Pecan mortalmente cuantas veces comen de carne sin tener las Bulas, aunque tengan intención de proveerse de ellas, á no ser que la imposibilidad ú otra causa legítima les haya impedido tomarlas antes. En efecto: al pobre que llama á una puerta pidiendo limosna, de nada le aprovecha que el dueño le diga que tiene intención y voluntad de darle limosna, si en efecto no se la da. ¿Por ventura ese mendigo comerá con la intención de aquel señor?, ¿no morirá de necesidad con sus promesas?, pues otro tanto acontece con las Bulas; de nada sirve ó aprovecha la intención, si no se ejecuta en el acto.

## V.

### EL DINERO DE LAS BULAS

¿Se quedan los señores Curas con el dinero de las Bulas?

No se quedan ni con un céntimo, sino que rinden y liquidan anualmente las cuentas del importe de ellas. Sólo ganan y se quedan con el 1 por 100, como premio por el trabajo y molestias de expendición. Los curas, por otra parte, pierden lo que muchas veces tienen que pagar por las Bulas expendidas, á personas que no pueden ó no quieren pagarlas.

¿Pues quién recoge todo ese dinero de las Bulas y qué se hace de ello? Ese dinero lo recoge un delegado diocesano por comisión del Prelado. Lo que se recolecta en cada Diócesis del producto de la Bula de Cruzada, se emplea en el sostenimiento del Culto. Eso menos debe de exigiros de contribu-

ción el Gobierno para esa carga sacratísima, pues ya se hechó á cada Diócesis la computación de una cantidad fija. Lo que se recolecta del Indulto de carnes, se emplea en obras de beneficencia y caridad.

¡Eso lo dirán los Curas! objetará alguno.

Eso lo dice todos los años la Gaceta oficial del Gobierno, y lo dice el Boletín Diocesano. Y para cerciorarse de esa verdad, no hay más que preguntarlo á los citados asilos y á los favorecidos con esas limosnas.

Pues, si el dinero de las Bulas se emplea en limosnas, ¿no es lo mismo que cada uno en particular y por sí solo haga esas limosnas á quien quiera.

No, señor, sino que la limosna de las Bulas es indispensable, obligatoria y necesaria, ya para ser dispensados del precepto de la abstinencia en los días de ayuno y demas vigiliass, ya para poder ganar las muchas indulgencias que se conceden en virtud de ellas.

De modo que todas las limosnas que uno haga, no le servirán, ni para quedar dispensado del precepto de la abstinencia, ni para librarle de la obligación de tomar las Bulas, ni para ganar las muchas indulgencias que sólo en virtud de ellas se concede.

¿Las Bulas se venden ó se compran por dinero?

No, señor: las Bulas se dan por una limosna y se toman por esa misma limosna de dinero, no se venden ni se compran por el dinero de la limosna.

¿Vende la Iglesia las cosas espirituales por dinero?

No, señor: la Iglesia da sus gracias por la limosna, y conmuta una obligación espiritual de abstinencia, en otra obligación tambien espiritual, la limosna, lo mismo que Dios perdona los pecados y da sus gracias por la limosna, como consta de los Libros Santos.

## VI LAS BULAS FUERA DE ESPAÑA

¿Son útiles y producen sus efectos las Bulas, si se mandan á personas que viven y residen fuera de España?

1.º Aprovechan las Bulas á personas que viven fuera de España, pero en territorio español ó súbdito y sujeto á ella.

2.º Aprovechan á otras cualesquiera personas, sean ó no españoles, con tal de que hayan venido á España durante el año de su publicación y la hayan tomado en ella, aunque despues

marchen á países extranjeros, á excepcion del privilegio de comer carnes los dias de ayuno y huevos y lacticinios en la cuaresma. Por declaración del Sr Comisario general de Cruzada (3 Febrero 1888) todos los que se provean de ambas bulas, pueden usar tambien de este privilegio de comer carnes saludables, como lo hacen dentro de los dominios españoles, siempre que tengan necesidad de viajar por el extranjero, y por el tiempo que permanezcan en él. (1)

3.º No producen sus efectos ni son útiles, si se mandan á personas que, aunque sean españoles, residen en países no sujetos al dominio de España, y no vinieran á territorio español durante el año de su publicación ni las tomaron en él, exceptuando la Bula de Difuntos que puede tomarse y aplicarse á un alma, aunque la defunción haya ocurrido fuera de los dominios españoles ó lugar de su concesión.

## VII

### LA BULA Y LA ABSOLUCIÓN

¿Puede el confesor absolver á los que no tienen las Bulas?

1.º Puede absolver á los que no tienen las Bulas, si cumplen con el precepto de la Iglesia de la abstinencia, y aún tiene obligación de absolverlos, porque las Bulas son un privilegio, que no hay obligación de aceptar en modo alguno.

2.º Puede también y debe absolver á los que, siendo pobres, sólo tienen la Bula de Cruzada y rezan el Padre Nuestro, aunque no tengan el Indulto de Carnes, porque los pobres gozan de esa gracia especial.

3.º No puede absolver á los que no cumplen ni están dispuestos á cumplir con el precepto, ni quieren, pudiendo, tomar las Bulas de Cruzada y de Carne, ó siquiera la de Cruzada y rezar el Padre Nuestro si son pobres, porque esos tales no llevan verdaderas disposiciones de dolor ni propósito en su confesión.

¿Goza de los privilegios de las Bulas y puede ser absuelto aquel que come de carnes y dice al confesor que no sabe si tiene las Bulas?

1.º El que no sabe si su mujer, su madre, padre ú otra persona le han tomado las Bulas en el año actual, pero cree que sí, porque se las suelen tomar todos los años, y él las acepta y acata, puede gozar de sus privilegios y ganar sus gracias y

(1) Bol. ecco. núm. 20 del mismo año.



ser absuelto según aquel axioma: *Judicandum est ex ordinariæ contingentibus; vel illud: Standum est pro eo pro quo stat præsumptio.*

2.º El que no sabe si le habrán tomado las Bulas en el año actual, pero duda de ello y presume que no, porque en su casa no las acostumbran tomar en años anteriores, ó sólo alguna rarísima vez, no puede gozar de sus privilegios, mientras no salga de la duda y se cerciore de que tiene las Bulas, pues según los axiomas anteriores, se ha de juzgar que no las tiene, y no puede ser absuelto, si no ofrece guardar el precepto hasta que le conste que las tiene.

3.º Tampoco goza de sus privilegios ni puede ser absuelta, si no cumple con el precepto, aquella persona, á quien otra ha tomado las Bulas y de hecho las tiene, sépalo ó no lo sepa ella, pero que no las quiere y en su voluntad las rechaza y no las acepta, porque, para que las Bulas produzcan sus efectos, se requiere, como condición indispensable, la aceptación.

¿Como juzgará el confesor en la práctica?

Podrá atenerse á los casos señalados, para formar su juicio acerca de la buena ó mala fe y disposición del penitente y de si podrá ó no gozar de los privilegios de las Bulas para poder ó no absolverle.

## VIII

### LA BULA RESPECTO Á LOS MILITARES

¿Qué se debe decir de los militares respecto de las Bulas?

Los militares que gozan del fuero de guerra íntegro, y están en actual **servicio**, tienen varios privilegios otorgados por la Santa Sede:

1.º Pueden comer carnes todos los días de ayuno, de cuaresma y demas vigiliass, á excepción del miércoles de Ceniza, los siete viernes de Cuaresma y los cuatro últimos días de la Semana Santa: 2.º pueden comer huevos y lacticinios todos los días sin limitación alguna y 3.º pueden tambien promiscuar ó comer carnes y pescados en una misma comida todos los días del año, á excepción de los ya citados.

De estos mismos privilegios gozan tambien las esposas, hijos, comensales y criados que comen de su misma mesa; pero para todos estos cesan estos privilegios durante la ausencia del militar cabeza de familia, si dura más de tres días, en cuyo caso quedan reducidos á la misma condición de los

demás fieles; y por tanto si quieren comer carnes en los días prohibidos durante aquellas ausencias, deben tomar las Bulas de la clase que á sus categorías corresponda.

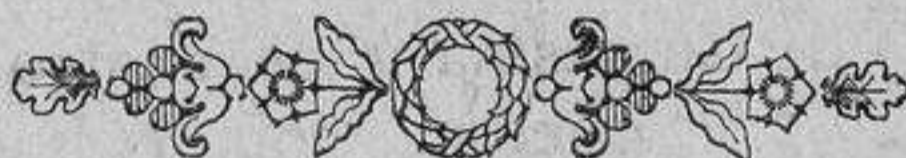
Cuando los militares se encuentran en campaña, gozan de dispensa ilimitada de los preceptos de la abstinencia de carnes, huevos y lacticinios, como tambien del de no promiscuar. Si sus familias se encuentran tambien con ellos en campaña, gozan del mismo modo de esos privilegios de poder comer carnes, huevos, lacticinios y pescados todos los días y aún en la misma comida.

¿Gozan de estos privilegios los militares jubilados, los excedentes de cupo y los que están de reemplazo ó en reserva?

No gozan de estos privilegios los mencionados, porque estan otorgados por la Santa Sede solamente á los militares en actual servicio, y como ninguno de los mencionados se halla en esa situación, no pueden disfrutar de ellos. Además, gozan de esos privilegios los que gozan del fuero íntegro de guerra como los que se encuentran en esas situaciones diversas no gozan de ese fuero íntegro, sino que pertenecen al fuero común, no pueden tampoco gozar de esos privilegios, y por consiguiente necesitan de las Bulas correspondientes, si han de comer de carne y si han de gozar de sus privilegios y gracias. Esto mismo debe decirse con mayor razón de las familias de los militares que se hallan en esas situaciones. (1)

---

(1) Boletín ecco. núm. 5, año 1890.



## SÍNTESIS

**de las diferencias más notables entre la Bula moderna de Cruzada y la antigua, publicadas por el Boletín Ecco. de Orense, y que por encargo del Ilmo. Prelado de aquella diócesis redactó el R. P. M. Fr. Manuel Fernández.**

“Habiéndose introducido algunas variaciones de importancia en la nueva concesión de la Bula de Cruzada, otorgada para doce años por N. Smo. Padre Pío IX en 11 de mayo de 1849, con respecto à la antigua de Gregorio XIII que venía rigiendo hasta aquella fecha, creemos conveniente notar algunas diferencias ó modificaciones que Su Santidad tuvo á bien hacer en algunas gracias ó privilegios, para que en su vista puedan los señores párrocos y confesores proceder con seguridad y acierto en la dirección de los fieles respecto al uso de la nueva Bula de Cruzada.

En primer lugar, advertimos que para ganar la indulgencia plenaria que S. S. concede á los que toman la Bula durante el año de su publicación, no es ya necesaria su aplicación por el confesor elegido al efecto, como hasta aquí, bastando á los fieles para ganarla la confesión sacramental y la devota comunión, y respecto de los que no pudieren recibir estos Sacramentos, les bastará el deseo de recibirlos, con tal que á su debido tiempo hubieren cumplido con el precepto de la confesión y comunión pascual.

Por tanto los confesores no deberán ya hacer esa aplicación, pues de lo contrario se arrogarían una facultad que ya no tienen. Así se expresa el Exmo. Sr. Arzobispo de Granada en su instrucción pastoral sobre la nueva Bula de Cruzada.

En segundo lugar, echamos de ver que S. S. no concede indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, y por consiguiente ha debido cesar de aplicarse á los moribundos se-

gún la antigua concesión; pero Su Santidad ha ocurrido á esta falta por otro medio no menos fácil y espedito, cual es la facultad que ha concedido á los Prelados para darles la bendición Papal por sí ó por medio de sacerdotes delegados al efecto (1)

En tercer lugar, así en el Breve de Gaeta como en el Sumario castellano, parece suprimida la antigua é indispensable condición de tomar la Bula para poder ganar las demás gracias é indulgencias concedidas por la Silla Apostólica. Por consiguiente, pueden ya ganarse sin tomar la Bula todas y cualesquiera gracias é indulgencias Pontificias, menos las que por la Bula se conceden.

En cuarto lugar, debe advertirse que, aunque en el Sumario castellano se dice que puede ganarse indulgencia plenaria visitando cinco altares, y en su defecto uno cinco veces, en cada uno de los ochenta y siete días que hay estación en Roma, esto sólo se concede á los que lo verifiquen confesados y comulgados (2); los que no lleven estos requisitos sólo ganarán indulgencias parciales, á escepción del Jueves Santo, Domingo de Resurrección, día de la Ascensión y la tercera de las estaciones que hay en el día de la Natividad de N. S. Jesucristo, en cuyos días las dejó plenarias como antes, sin exigir la confesión y comunión. (3)

(Se omiten aquí los párrafos que trae esta circular explicados por el citado Padre respecto de la confesión y comunión para el logro de las indulgencias que lo piden como condición sine qua non).

En quinto lugar, debe tenerse muy presente que la Santidad de Pio IX limitó á una sola vez en el año y otra en el artículo de la muerte (4) la facultad que la antigua Bula concedía de absolver á los que la tomasen de los reservados Sinodales *toties quoties* los confesaran; y por tanto el confesor, en virtud de esta Bula actual, sólo puede absolver de los reservados, así sinodales como papeles, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y dos en uno y otro caso, si se toman dos Bulas; siempre, empero, con excepción de la herejía mista y de la complicidad *in turpi* del mismo confe-

(1) Núm. 26 del Boletín eclesiástico de Lérida.

(2) Núm. V del Breve de Gaeta.

(3) El Excmo. Sr. Arzobispo de Granada en su citada instrucción pastoral.

(4) Núm. VI del Breve de Gaeta.

sor con su penitente, que excluye Benedicto XIV en su constitución *Sacramentum Pœnitentiæ*, quedando también exceptuada por expresa prohibición de Pio IX (1) la censura ó sea la excomunión mayor, en *que ipso facto* incurre el confesor que absuelve á su cómplice *in turpi extra cassum extremæ necessitatis, nimirum instante mortis articulo et deficiente cuoquunque alio sacerdote*, como se dice en la Constitución Benedictina.

En sexto, deben observarse en cuanto á la conmutación de votos dos diferencias, que aparecen entre el Breve moderno y el antiguo. Este decía que la conmutación se hiciese *in aliquod subsidium hujus expeditionis*; hoy dice S. S. *ut fiat in alia pia opera, atque injunctum his aliquod subsidium*; de manera que lo principal ahora en la conmutación con las obras piadosas, y lo accesorio, aunque preciso, es la limosna para los piadosos fines de Cruzada. La otra diferencia resulta de que ahora añade Pio IX que la limosna ó socorro que ha de imponerse en la conmutación *Excutori harum litterarum transmittendum*. De cuya cláusula se infiere claramente que ese socorro ó limosna ha de ser precisamente temporal ó pecuniaria, pues que debe entregarse al Sr. Comisario para la manutención del culto y clero, sin que en nada perjudique á esta concesión de la Bula el que, según el último Concordato, (2) los fondos de Cruzada se administren ahora en cada diócesis por los Prelados diocesanos, pues el destino es el mismo, y la Silla apostólica es la que así lo ha dispuesto.

En séptimo, deberá notarse con respecto á la Bula llamada de Lacticinios que, si en las anteriores prorrogaciones no se concedía á los eclesiásticos regulares, en la de Gaeta se estiende también á ellos, *spectata horum temporum conditione* (3); de manera que, si los sacerdotes regulares, lo mismo que los seculares que no hayan cumplido los 60 años, no toman la Bula de Lacticinios, no sólo no pueden usar de ellos en tiempo de Cuaresma, sino que tampoco podrían usar del Indulto para comer carnes saludables, como se dice en el Sumario de dicha Bula y en el Indulto Apostólico para el uso de carnes. Desde ahora, pues, ya no será cierto lo que con razón decían antes los Autores: que para los regulares no hay Bula de Lacticinios.

En octavo, debe tenerse presente que de la composición

(1) Artículo 40

(2) Segundo diploma de Gaeta.

(3) Núm. VIII del Breve de Gaeta

sobre frutos no ganados por omitir el rezo de las horas canónicas el que está obligado á él, concedida anteriormente sin limitación de personas, Pio IX exceptúa á los que tengan aneja la cura de almas ó estén obligados á la residencia personal (1)

En nono, se ha de notar que tambien Pio IX exceptúa de la dispensa que conceder pueda el Señor Comisario sobre algunas irregularidades, al que permanezca en ellas por espacio se seis meses; limitación que no se halla en el Breve Gregoriano.

En décimo y último lugar, conviene advertir que la oración exigida para el logro y uso de algunas gracias é indulgencias ha de encaminarse á pedir á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, en vez de su victoria contra infieles, como anteriormente se mandaba.

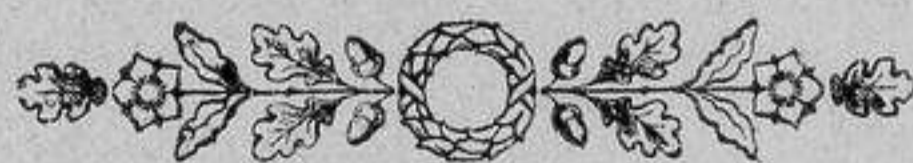
Tales son las principales y más importantes variaciones que se advierten en la nueva concesión de la Bula de Cruzada, cotejada con la antigua, y tales las observaciones que hemos podido hacer con el detenimiento y cuidado que exige una materia tan delicada y trascendental. Empero, si no obstante nuestra diligencia, hubiésemos incurrido en algún error, desde luego queremos se tenga por revocado, pues en todo sujetamos nuestro juicio al de los doctos superiores; y sobre todo al de la Sta. Sede Apostólica.—Orense 31 de julio de 1854—Fr. Manuel Fernández.»

(1) Núm. VII del Breve de Gaeta.

**FIN.**

# ÍNDICE

|                                                                                                    | <u>Páginas</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Prólogo. . . . .                                                                                   | 3              |
| Sermón moral de la Bula; sobre sus privilegios.. . .                                               | 5              |
| Sermón 2.º moral de la Bula; sobre sus privilegios. .                                              | 13             |
| Sermón 3.º de la Bula; Filosófico. . . . .                                                         | 21             |
| Sermón 4.º de la Bula; sobre la satisfacción teológica.                                            | 29             |
| Sermón 5.º de la Bula; sobre la satisfacción teológica..                                           | 36             |
| Sermón 6.º de la Bula; Canónico. . . . .                                                           | 44             |
| Sermón 7.º de la Bula; Histórico-filosófico. . . . .                                               | 52             |
| Sermón 8.º de la Bula.. . . . .                                                                    | 60             |
| Algo sobre las Bulas. . . . .                                                                      | 68             |
| Síntexis de las diferencias más notables entre la Bula<br>moderna de Cruzada y la antigua. . . . . | 79             |









X

Gobierno de  La Rioja  
BIBLIOTECA DE LA RIOJA



\*10000367761\*

R

10001